COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 7.6.2013
COM(2013) 327 final

2013/0169 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 882/2004 y (CE) nº 396/2005, la Directiva 2009/128/CE y el Reglamento (CE) nº 1107/2009, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo

{SWD(2013) 194 final}
{SWD(2013) 195 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- Contexto general

El 29 de junio de 2011, la Comisión Europea presentó su propuesta de Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020[1], que fue modificada el 6 de julio de 2012[2]. Teniendo en cuenta las conclusiones del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013, la Comisión propone un importe máximo de 1 891 936 000 EUR en gasto en el ámbito de los alimentos y los piensos durante todo el período 2014-2020. El objetivo del presente Reglamento consiste en poner al día las disposiciones financieras en dicho ámbito.

El principal marco jurídico financiero utilizado actualmente para la financiación de los mencionados ámbitos lo constituyen: la Decisión 2009/470/CE del Consejo en lo que se refiere a los programas de erradicación en el sector veterinario y a las intervenciones veterinarias de emergencia; la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que hace a las medidas fitosanitarias; y el Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las medidas de financiación con respecto a los controles oficiales. Además, existen disposiciones financieras específicas en el Reglamento (CE) nº 396/2005 en cuanto a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal; en el Reglamento (CE) nº 1107/2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios; en la Directiva 2009/128/CE, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, así como en numerosas otras directivas del Consejo relacionadas con la sanidad animal y vegetal.

Además de ser muy complejo, este marco no es sistemático ni concuerda con ciertas disposiciones del Reglamento Financiero. A lo largo del tiempo ha ido evolucionando y es preciso racionalizarlo.

Tenemos ante nosotros la oportunidad de sustituir las actuales disposiciones financieras repartidas en numerosas bases jurídicas por un marco financiero único, claro y moderno, que optimice la ejecución y el funcionamiento de la gestión financiera del gasto en el ámbito de los alimentos y los piensos. Concretamente, las estructuras de gestión financiera se simplificarán con arreglo a unos objetivos e indicadores claros. Los porcentajes de financiación también estarán más claros y más simplificados.

Esta propuesta forma parte del paquete «Animales y vegetales más sanos para una cadena alimentaria más segura», que incluye propuestas en los siguientes ámbitos:

– la política de sanidad animal, cuya finalidad es proteger y mejorar la salud y el bienestar de los animales en la UE, y en particular las de los animales destinados a la producción de alimentos, al tiempo que permite el comercio y las importaciones de animales y productos de origen

[1] COM(2011) 398 final.
[2] COM(2012) 388 final.

animal dentro de la UE, de conformidad con la normativa sanitaria y las obligaciones internacionales aplicables;

– el régimen fitosanitario, cuyo objetivo es proteger la agricultura y la silvicultura de la UE, al impedir la introducción y la propagación de plagas alóctonas de los vegetales;

– el régimen de producción y comercialización de material de reproducción vegetal de especies agrícolas, hortícolas, forestales, frutales, vitícolas y ornamentales, que garantiza el cumplimiento de los criterios sanitarios, de identidad y de calidad de la UE;

– las normas por las que se rigen los controles oficiales y demás actividades oficiales efectuadas con el fin de garantizar la aplicación de la legislación sobre piensos y alimentos, y las normas sobre salud y bienestar de los animales, cuestiones fitosanitarias y material de reproducción vegetal, productos fitosanitarios y plaguicidas.

- Punto de mira de las acciones / gasto

Los programas veterinarios de erradicación son esenciales para eliminar progresivamente una serie de enfermedades de los animales, endémicas en algunas zonas de la Unión, por medio de un amplio conjunto de medidas, entre las que figuran la vacunación y los exámenes a que se someten los animales, así como la indemnización por el sacrificio y la eliminación de aquellos. La financiación de la UE para apoyar estas medidas concede prioridad a las enfermedades que revisten importancia para la salud pública y a las que tienen un gran impacto económico, debido a sus repercusiones comerciales y a las consiguientes pérdidas de renta de los agricultores, para el conjunto de la industria ganadera, y para los sectores adyacentes.

Los regímenes de la UE relativos a la fitosanidad y al material de reproducción vegetal otorgan prioridad a la protección de la agricultura y la silvicultura de la UE, al impedir la introducción y la propagación de plagas alóctonas de los vegetales, así como a la disponibilidad y el uso de material vegetal inocuo al principio de la cadena de producción vegetal.

Los gastos de los controles oficiales incluyen la financiación del programa «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria», que promueve un enfoque armonizado para el funcionamiento de los sistemas de control nacionales y de la Unión, y la de la red de los laboratorios de referencia de la UE, que ofrecen asesoramiento científico y técnico en aquellos ámbitos en los que la eficacia de los controles oficiales depende de la calidad, la homogeneidad y la fiabilidad de los métodos de análisis o prueba utilizados por los laboratorios oficiales y de sus resultados. Incluye también otras acciones destinadas a mejorar la eficacia de los controles oficiales efectuados por los Estados miembros y el cumplimiento del acervo comunitario relativo a la cadena agroalimentaria en general.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- Consulta con las partes interesadas

Dado que estas políticas se vienen reexaminando desde hace cierto tiempo, cada una de ellas está respaldada por sus propias evaluaciones de impacto y ha sido objeto de debates pormenorizados con las partes interesadas en diversos foros de consulta.

- Evaluación de impacto acelerada

 Entre agosto y septiembre de 2012, la Dirección General de Salud y Consumidores llevó a cabo una evaluación de impacto. Se tomaron en consideración cuatro opciones:

 – Opción 1: no efectuar ningún cambio. El actual marco jurídico no sería coherente con el Marco Financiero Plurianual. El gasto en fitosanidad no podría incrementarse.

 – Opción 2: reunir la legislación vigente en un único instrumento legislativo. Ello favorecería una legislación más sencilla y comprensible, pero no permitiría la adaptación del marco financiero.

 – Opción 3 a): establecer un programa financiero único y coherente, utilizando en gran medida las actuales disposiciones financieras, pero con mejoras. La simplificación del sistema y la armonización de los porcentajes reduciría la carga administrativa de la Comisión y de los Estados miembros. Una serie de nuevos instrumentos de gestión financiera, como unos objetivos y unos indicadores claros, utilizarían más eficazmente los recursos disponibles.

 – Opción 3 b): introducción de aspectos correspondientes a sistemas de reparto de costes y responsabilidades. Esta opción contempla un planteamiento participativo cuando las autoridades públicas comparten con el sector privado la carga de las pérdidas sufridas, así como las responsabilidades del funcionamiento del sistema. Cabría esperar que la carga administrativa aumentara a corto plazo y que existiesen dificultades de gestión del sistema.

 – Opción 4: detener todas las acciones de la UE. Esta opción no se consideró apropiada, ya que haría peligrar los objetivos de las políticas y tendría una repercusión muy negativa en el comercio.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

La propuesta se basa en el artículo 43, apartado 2, y en el artículo 168, apartado 4, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Las medidas adoptadas de conformidad con el artículo 43, apartado 2, han de ser necesarias para la consecución de los objetivos de la política agrícola común. Las medidas adoptadas con arreglo al artículo 168, apartado 4, letra b), deben tener como objetivo un alto nivel de protección de la salud humana. La presente propuesta tiene por finalidad apoyar financieramente las acciones de la UE y de los Estados miembros destinadas a garantizar un alto nivel de protección de la salud humana, animal y vegetal a lo largo de la cadena alimentaria, y un elevado nivel de protección y de información de los consumidores a lo largo de la cadena alimentaria. Por consiguiente, la elección del artículo 43, apartado 2, y del artículo 168, apartado 4, letra b), del TFUE está justificada tanto por el objetivo como por el contenido de la propuesta. La presente propuesta ha de adoptarse con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El 29 de junio de 2011, la Comisión Europea presentó su propuesta de Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020[3], que fue modificada el 6 de julio de 2012[4]. Teniendo en cuenta las conclusiones del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013, la Comisión propone un importe máximo de 1 891 936 000 EUR en gasto en el ámbito de los alimentos y los piensos durante todo el período 2014-2020. De conformidad con el Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios, la Comisión ha confiado a la Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo la ejecución de las tareas de gestión del Programa de Alimentos y Piensos desde 2008. Basándose en un análisis de rentabilidad, la Comisión podrá recurrir a una agencia ejecutiva existente para la ejecución de dicho programa.

5. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento establece el ámbito de aplicación y los objetivos relativos al gasto en alimentos y piensos, hasta un límite máximo de 1 891 936 000 EUR en precios corrientes. Sus objetivos son: alcanzar un alto nivel de seguridad de los alimentos y de los sistemas de producción de alimentos; mejorar la situación de la salud y el bienestar de los animales; detectar y erradicar las plagas, y velar por la realización efectiva de los controles oficiales. Estos objetivos van acompañados de sus indicadores.

El presente Reglamento también establece las medidas y los costes subvencionables.

Se racionalizan los porcentajes de financiación de las subvenciones. Se establece el porcentaje de financiación normal en el 50 % de los costes subvencionables. Este porcentaje puede aumentarse en determinadas condiciones hasta el 75 % y el 100 %. Con el fin de evitar la carga administrativa de la gestión de microprogramas, el presente Reglamento fija un importe mínimo de subvención de 50 000 EUR.

El presente Reglamento también establece el acceso a la reserva para crisis en el sector agrícola en determinadas circunstancias.

Por lo que se refiere a la fitosanidad, a fin de proteger a la UE contra las plagas vinculadas, entre otras cosas, a la globalización del comercio y al cambio climático, la contribución financiera de la Unión también abarcará los programas de estudio para detectar la presencia de plagas y las medidas fitosanitarias de apoyo a los territorios ultraperiféricos de los Estados miembros.

El presente Reglamento prevé la posibilidad de dar apoyo a los laboratorios de referencia de la UE y a los proyectos destinados a mejorar la eficacia y la eficiencia de los controles oficiales.

En aras de la claridad y la transparencia, el presente Reglamento fija los procedimientos de presentación y evaluación de los programas de control anuales y plurianuales, así como el procedimiento para determinar o actualizar la lista de enfermedades de los animales o de las plagas fitosanitarias que pueden optar a la cofinanciación.

[3] COM(2011) 398 final.

[4] COM(2012) 388 final.

También se simplifican los procedimientos para la financiación de dichos ámbitos. En particular se reducirá significativamente el número de decisiones que tendrá que adoptar la Comisión. Por ejemplo, las decisiones de reembolso ya no serán adoptadas por la Comisión.

2013/0169 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 882/2004 y (CE) nº 396/2005, la Directiva 2009/128/CE y el Reglamento (CE) nº 1107/2009, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43, apartado 2, y su artículo 168, apartado 4, letra b),

Vista la propuesta de la Comisión Europea[5],

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[6],

Visto el dictamen del Comité de las Regiones[7],

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) La legislación de la Unión establece requisitos relativos a los alimentos y a la seguridad alimentaria, así como a los piensos y a la inocuidad de los piensos, en todas las fases de la producción, e incluye las normas destinadas a garantizar prácticas equitativas en el comercio y la transmisión de información a los consumidores. También establece requisitos relativos a la prevención y el control de las enfermedades transmisibles de los animales y las zoonosis, así como requisitos sobre el bienestar de los animales, los subproductos animales, las cuestiones fitosanitarias y el material de reproducción vegetal, la protección de las variedades vegetales, los organismos modificados genéticamente, la comercialización y la utilización de productos fitosanitarios y el uso sostenible de los plaguicidas. La legislación de la Unión también contempla controles oficiales y otras actividades de control destinadas a garantizar la aplicación efectiva y el cumplimiento de los mencionados requisitos.

(2) El objetivo general de la legislación de la Unión en dichos ámbitos es contribuir a un alto nivel de protección de la salud de las personas, los animales y los vegetales a lo largo de la cadena alimentaria, a un alto nivel de protección y de información de los consumidores y a un alto nivel de protección del medio ambiente, al tiempo que se favorece la competitividad y la creación de empleo.

5 DO C […] de […], p. […].
6 DO C […] de […], p. […].
7 DO C […] de […], p. […].

(3) La consecución de ese objetivo general requiere recursos financieros adecuados. Por consiguiente, es necesario que la Unión contribuya a la financiación de las medidas realizadas en los diversos ámbitos correspondientes a dicho objetivo general. Además, con vistas a que el gasto se canalice eficazmente hacia los fines oportunos, deben establecerse objetivos específicos e indicadores para evaluar el logro de dichos objetivos.

(4) La financiación de la Unión en materia de gasto relativo a alimentos y piensos ha adoptado en el pasado la forma de subvenciones, adjudicación de contratos y pagos a organizaciones internacionales que trabajan en este ámbito. Procede mantener la financiación de la misma manera.

(5) Por razones de disciplina presupuestaria, es necesario establecer en el presente Reglamento la lista de medidas subvencionables que pueden disfrutar de la contribución de la Unión, así como los costes subvencionables y los porcentajes aplicables.

(6) El 29 de junio de 2011, la Comisión Europea presentó su propuesta de Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020[8], que fue modificada el 6 de julio de 2012[9]. Teniendo en cuenta las conclusiones del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013, la Comisión propone un importe máximo de 1 891 936 000 EUR para los gastos en relación con los alimentos y los piensos durante todo el período 2014-2020.

(7) Además, en su propuesta de Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020, la Comisión sugiere la creación de un mecanismo de emergencia para reaccionar ante situaciones de crisis. Por lo tanto, en caso de circunstancias excepcionales, tales como situaciones de emergencia relacionadas con la sanidad animal y la vegetal, cuando los créditos con cargo a la línea presupuestaria 3 sean insuficientes, pero sean necesarias medidas de emergencia, deben transferirse los fondos de la reserva para crisis en el sector agrícola de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interinstitucional de […] entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera[10].

(8) La normativa actualmente vigente establece que determinados costes subvencionables se reembolsarían con arreglo a porcentajes fijos, mientras que no se prevé limitación alguna respecto de otros gastos. En aras de la racionalización y la simplificación del sistema, debe establecerse un porcentaje fijo máximo de reembolso. Es conveniente establecer dicho porcentaje en la cuantía habitualmente aplicada a las subvenciones. También es necesario prever la posibilidad de aumentar ese porcentaje máximo en determinadas circunstancias.

(9) Dada la importancia de conseguir los objetivos del presente Reglamento, es conveniente financiar el 100 % de los costes subvencionables correspondientes a determinadas acciones, siempre que la ejecución de estas también acarree costes no subvencionables.

(10) La Unión tiene la responsabilidad de garantizar que los fondos se utilicen de forma adecuada, pero también de adoptar medidas para responder a la necesidad de simplificar sus programas de gasto con el fin de reducir la carga administrativa y los costes para los beneficiarios de fondos y para todos los actores implicados, conforme a la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité

8 COM(2011) 398 final.

9 COM(2012) 388 final.

10 DO C […] de […], p. […].

Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Normativa inteligente en la Unión Europea»[11]. Por motivos de rentabilidad, tanto a nivel de la Comisión como de los Estados miembros, deben dejar de concederse subvenciones inferiores a un determinado límite.

(11) La legislación de la Unión exige que los Estados miembros apliquen determinadas medidas en el caso de aparición y desarrollo de determinadas enfermedades de los animales o zoonosis. Por consiguiente, la Unión debe aportar una contribución financiera en el caso de dichas medidas de emergencia.

(12) También es necesario reducir el número de brotes de enfermedades de los animales y zoonosis que presenten un riesgo para la salud humana y para la de los animales, mediante las oportunas medidas de erradicación, control y vigilancia, así como prevenir la aparición de dichos brotes. Los programas nacionales destinados a la erradicación, el control y la vigilancia de las enfermedades de los animales y las zoonosis deben beneficiarse, por tanto, de la financiación de la Unión Europea.

(13) Por motivos de organización y eficiencia de la gestión de los fondos en los ámbitos de la sanidad animal y vegetal, es adecuado establecer normas sobre el contenido, la presentación, la evaluación y la aprobación de los programas nacionales, incluidos los que se aplican en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión contempladas en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE»). Por las mismas razones, también han de establecerse plazos para la presentación de informes y de solicitudes de pago.

(14) En la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad[12], se exige que los Estados miembros adopten determinadas medidas de emergencia para la erradicación de organismos nocivos para los vegetales o los productos vegetales (en lo sucesivo, «plagas»). La Unión debe conceder una contribución financiera para la erradicación de dichas plagas. En determinadas condiciones, también debe estar disponible una contribución financiera de la Unión para las medidas de emergencia destinadas a evitar el avance de las plagas que tengan las consecuencias más graves en la Unión y que no puedan erradicarse en determinadas zonas, así como las medidas de prevención relativas a dichas plagas.

(15) Las medidas de emergencia adoptadas contra las plagas deben poder optar a la cofinanciación de la Unión en caso de que dichas medidas tengan valor añadido para toda la Unión. Por esta razón, debe facilitarse una contribución financiera de la Unión en lo relativo a las plagas de cuya presencia no se tiene constancia en la Unión según la Directiva 2000/29/CE. Cuando se tenga constancia de la presencia de plagas en la Unión, únicamente serán admisibles para la contribución financiera de esta las medidas relativas a las plagas que tengan las repercusiones más graves en la Unión. Las disposiciones relativas a las plagas que sean objeto de medidas de emergencia de la Unión para su erradicación también deben poder recibir una contribución financiera de la Unión.

(16) Es necesario detectar a tiempo la presencia de determinadas plagas. Las investigaciones realizadas por los Estados miembros para comprobar esa presencia son esenciales para lograr la inmediata erradicación de los brotes de dichas plagas. Las

[11] COM(2010) 543 final.
[12] DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.

investigaciones realizadas por los distintos Estados miembros son esenciales para proteger el territorio de todos los demás Estados miembros. La Unión debe contribuir a la financiación de dichas investigaciones.

(17) Las regiones ultraperiféricas de los Estados miembros encuentran dificultades ocasionadas por su alejamiento y su dependencia respecto de un número reducido de productos. Es conveniente que la Unión conceda una participación financiera a los Estados miembros para los programas que llevan a cabo con el fin de controlar las plagas en dichas regiones ultraperiféricas de conformidad con los objetivos del Reglamento (UE) nº 228/2013[13] del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo.

(18) Los controles oficiales efectuados por los Estados miembros son una herramienta esencial para comprobar y vigilar la aplicación y el cumplimiento de los requisitos de la Unión. La eficacia y la eficiencia de los sistemas oficiales de control es vital para mantener un alto nivel de seguridad de las personas, los animales y los vegetales a lo largo de la cadena alimentaria, al tiempo que se garantiza un alto nivel de protección del medio ambiente. Dichas medidas de control deben contar con apoyo financiero de la Unión. En particular, se debe ofrecer una contribución financiera a los laboratorios de referencia de la UE, con el fin de ayudarlos a sufragar los costes derivados de la aplicación de los programas de trabajo aprobados por la Comisión. Por otra parte, dado que la eficacia de los controles oficiales depende también de que las autoridades de control dispongan de personal bien preparado que posea un conocimiento adecuado de la legislación de la Unión, es necesario que esta pueda contribuir a la formación del personal y a los pertinentes programas de intercambio organizados por las autoridades competentes.

(19) La gestión eficaz de los controles oficiales depende de un rápido intercambio de datos e información relativos a dichos controles. Además, la aplicación adecuada y armonizada de las normas pertinentes depende del establecimiento de sistemas eficaces en los que participen las autoridades competentes de los Estados miembros. Por tanto, también debe ser posible conceder una contribución financiera para la creación y el funcionamiento de las bases de datos y de los sistemas informatizados de tratamiento de la información destinados a tal efecto.

(20) La Unión debe facilitar financiación para las actividades técnicas, científicas, de coordinación y de comunicación necesarias para garantizar la correcta aplicación de la legislación de la Unión y la adaptación de la legislación a la evolución de la ciencia, la tecnología y la sociedad. Debe facilitarse asimismo financiación para proyectos destinados a mejorar la eficacia y la eficiencia de los controles oficiales.

(21) De conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo[14], toda propuesta presentada al legislador que incluya excepciones a las disposiciones de dicho Reglamento debe señalar claramente dichas excepciones y establecer las razones concretas que las justifiquen. Por consiguiente, habida cuenta de las especificidades de determinados objetivos contemplados en el presente Reglamento, y teniendo en cuenta que las

[13] DO L 78 de 20.3.2013, p. 23.
[14] DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

respectivas autoridades competentes de los Estados miembros están mejor situadas para realizar las actividades relacionadas con dichos objetivos, dichas autoridades deben considerarse beneficiarios identificados a tenor de lo dispuesto en el artículo 128, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012. Por tanto, debe ser posible conceder subvenciones a dichas autoridades sin previa publicación de convocatorias de propuestas.

(22) No obstante lo dispuesto en el artículo 86, y como excepción, tal como se contempla en el artículo 130 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, los costes de las medidas de emergencia contempladas en los artículos 7 y 17 del presente Reglamento deben ser subvencionables a partir de la fecha de la notificación por el Estado miembro a la Comisión de la aparición de una enfermedad o de la presencia de una plaga debido al carácter urgente e imprevisible de dichas medidas. La Comisión efectuará los correspondientes compromisos presupuestarios y el pago de los costes subvencionables, previa evaluación de las solicitudes de pago presentadas por los Estados miembros y utilizando, siempre que lo considere apropiado y necesario, la reserva para crisis en el sector agrícola.

(23) Es de la máxima importancia que ese tipo de medidas de emergencia se apliquen de forma inmediata. Por lo tanto, sería contraproducente excluir de la financiación los costes soportados antes de la presentación de la solicitud de subvención, puesto que ello alentaría a los Estados miembros a concentrar sus esfuerzos inmediatos en la preparación de una solicitud de subvención, en vez de en la ejecución de las medidas de emergencia.

(24) Dada la amplitud de la legislación vigente de la Unión relativa a la aplicación de medidas de erradicación y vigilancia, y dadas las limitaciones técnicas relativas a otras pericias disponibles, la ejecución de las medidas contempladas en el presente Reglamento corresponde en su mayor parte a las autoridades competentes de los Estados miembros. Por tanto, es necesario cofinanciar los costes salariales del personal de las administraciones nacionales en determinados casos.

(25) El establecimiento de programas permite la coordinación y el establecimiento de prioridades y contribuye de ese modo a la utilización eficaz de los recursos financieros de la Unión. Así pues, deben otorgarse poderes a la Comisión para adoptar los programas de trabajo relativos a la aplicación de determinadas medidas previstas en el presente Reglamento.

(26) Para garantizar un uso responsable y eficaz de los recursos financieros de la Unión, debe autorizarse a la Comisión a comprobar que la financiación de la Unión Europea se utiliza efectivamente para la ejecución de las medidas subvencionables, bien por medio de controles sobre el terreno o por medio de controles documentales.

(27) Los intereses financieros de la Unión deben protegerse a lo largo de todo el ciclo del gasto, incluyendo la prevención, la detección y la investigación de irregularidades, y la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o incorrectamente empleados.

(28) A fin de garantizar unas condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben otorgarse competencias de ejecución a la Comisión en lo que respecta al establecimiento y la modificación de las listas de las enfermedades de los animales y las zoonosis que pueden ser objeto de financiación, así como al establecimiento de los programas de trabajo. Cuando modifique la lista de las enfermedades de los animales que pueden acogerse a la financiación de medidas de emergencia, la Comisión debe

tener en cuenta las enfermedades de los animales que han de ser objeto de una notificación de conformidad con la Directiva 82/894/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1982, relativa a la notificación de las enfermedades de los animales en la Comunidad[15]. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión[16].

(29) Debe utilizarse el procedimiento consultivo para la adopción de las listas iniciales de las enfermedades animales y las zoonosis que pueden ser objeto de financiación en el ámbito de la sanidad animal, dado que dichas listas iniciales deben incluir simplemente, sin ninguna modificación, las enfermedades de los animales y las zoonosis que ya optan a esta financiación en virtud de la Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario[17].

(30) La legislación de la Unión debe gestionarse y ejecutarse de forma que se garantice la obtención de los beneficios previstos, a la luz de la experiencia. Por consiguiente, procede que la Comisión evalúe el funcionamiento y la eficacia del presente Reglamento y comunique sus resultados a las demás instituciones.

(31) En la aplicación de la normativa de la Unión contemplada en el presente Reglamento, la Comisión está asistida por diversos comités y, en particular, por los establecidos por la Decisión 66/399/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, por la que se crea un Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales[18], la Decisión 76/894/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1976, por la que se crea un Comité fitosanitario permanente[19], la Directiva 98/56/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de plantas ornamentales[20], la Directiva 2008/90/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola[21], y el Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria[22]. Procede racionalizar el procedimiento de comité en este ámbito y encargar al Comité creado mediante el artículo 58 del Reglamento (CE) nº 178/2002 la tarea de asistir a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de ejecución relativas al gasto en los ámbitos de referencia, así como adaptar el nombre de dicho Comité con el fin de reflejar la ampliación de su cometido. Por tanto, deben derogarse las Decisiones 66/399/CEE y 76/894/CEE, y han de modificarse en consecuencia las Directivas 98/56/CE y 2008/90/CE y el Reglamento (CE) nº 178/2002.

15 DO L 378 de 31.12.1982, p. 58.
16 DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.
17 DO L 155 de 18.6.2009, p. 30.
18 DO 125 de 11.7.1966, p. 2289/66.
19 DO L 340 de 9.12.1976, p. 25.
20 DO L 226 de 13.8.1998, p. 16.
21 DO L 267 de 8.10.2008, p. 8.
22 DO L 31 de 1.2.2002, p. 1.

(32) El presente Reglamento sustituye las disposiciones de la Decisión 2009/470/CE. Además, el presente Reglamento sustituye los artículos 13 *quater*, apartado 5, y los artículos 22 a 26 de la Directiva 2000/29/CE; el artículo 66 del Reglamento (CE) nº 882/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales[23]; los artículos 36 y 37 del Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo[24]; el artículo 22 de la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas[25]; y el artículo 76 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo[26]. Por tanto, deben modificarse en consecuencia la Directiva 2000/29/CE, los Reglamentos (CE) nº 882/2004 y (CE) nº 396/2005, la Directiva 2009/128/CE y el Reglamento (CE) nº 1107/2009,

23 DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.
24 DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.
25 DO L 309 de 24.11.2009, p. 71.
26 DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

TÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1
Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece disposiciones relativas a la gestión del gasto del presupuesto general de la Unión Europea en los ámbitos contemplados por la normativa de la Unión:

a) que regula los alimentos y la seguridad alimentaria, en cualquier fase de la producción, la transformación, la distribución y la eliminación de dichos alimentos, incluidas las normas destinadas a garantizar prácticas equitativas en el comercio y a proteger los intereses y la información de los consumidores, y la fabricación y el uso de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos;

b) que regula los piensos y la inocuidad de los piensos en todas las fases de la producción, la transformación, la distribución y la eliminación de dichos piensos y el uso de los mismos, incluidas las normas destinadas a garantizar prácticas equitativas en el comercio y a proteger los intereses y la información de los consumidores;

c) que establece requisitos en materia de sanidad animal;

d) que establece requisitos sobre el bienestar de los animales;

e) relativa a las medidas de protección contra los organismos nocivos para los vegetales o los productos vegetales, tal como se definen en la Directiva 2000/29/CE (en lo sucesivo, «plagas»);

f) relativa la producción, con vistas a su comercialización, y a la comercialización del material de reproducción vegetal;

g) que establece los requisitos aplicables a la comercialización de productos fitosanitarios y al uso sostenible de los plaguicidas;

h) destinada a prevenir y a reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud de los animales debidos a los subproductos animales y los productos derivados;

i) relativa a la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente;

j) relativa a la protección de los derechos de propiedad intelectual en relación con las variedades vegetales y a la conservación y el intercambio de los recursos fitogenéticos.

Artículo 2
Objetivos

1. El gasto a que se refiere el artículo 1 estará encaminado a alcanzar:

a) el objetivo general de contribuir a un alto nivel de protección de la salud humana, animal y vegetal a lo largo de la cadena alimentaria y en ámbitos afines, así como un alto nivel de protección de los consumidores y del medio ambiente, permitiendo al mismo tiempo que la industria alimentaria y la industria de los piensos de la Unión operen en un entorno que favorezca la competitividad y la creación de empleo;

b) los siguientes objetivos específicos:

i) contribuir a un alto nivel de seguridad de los alimentos y de los sistemas de producción de los mismos y de otros productos que puedan afectar a la seguridad alimentaria, al tiempo que se mejora la sostenibilidad de la producción de alimentos;

ii) contribuir a una mejor situación zoosanitaria en la Unión y apoyar la mejora del bienestar de los animales;

iii) contribuir a la detección a tiempo de las plagas y a su erradicación en caso de que dichas plagas hayan penetrado en la Unión;

iv) contribuir a mejorar la eficacia, la eficiencia y la fiabilidad de los controles oficiales y otras actividades llevadas a cabo con vistas a la aplicación efectiva y el cumplimiento de las normas de la Unión a que se refiere el artículo 1.

2. Para medir el grado de consecución de los objetivos específicos mencionados en el apartado 1, letra b), se utilizarán los siguientes indicadores:

a) respecto del objetivo específico del apartado 1, letra b), inciso i), la reducción del número de casos de enfermedades de seres humanos registrados en la Unión que estén relacionados con la seguridad de los alimentos o con las zoonosis;

b) respecto del objetivo específico del apartado 1, letra b), inciso ii):

i) el aumento del número de Estados miembros o regiones de los mismos que estén indemnes de enfermedades de los animales respecto de las que se conceda una contribución financiera;

ii) una reducción global de los parámetros de la enfermedad tales como la incidencia, la prevalencia y el número de brotes;

c) respecto del objetivo específico del apartado 1, letra b), inciso iii):

i) la cobertura del territorio de la Unión mediante investigaciones relativas a las plagas y, en particular, a aquellas plagas de cuya presencia no se tiene constancia en el territorio de la Unión y de las plagas que se consideren más peligrosas para el territorio de la Unión;

ii) el tiempo necesario para la erradicación de dichas plagas y el índice de éxito de la misma;

d) respecto del objetivo específico del apartado 1, letra b), inciso iv), una tendencia favorable de los resultados de los controles en ámbitos concretos objeto de preocupación efectuados y comunicados por los expertos de la Comisión en los Estados miembros.

CAPÍTULO II
FORMAS DE FINANCIACIÓN Y DISPOSICIONES FINANCIERAS GENERALES

Artículo 3
Formas de financiación

1. La financiación de la Unión en lo relativo a los gastos a que se refiere el artículo 1 se realizará de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.

2. Cuando se concedan subvenciones a las autoridades competentes de los Estados miembros, estas se considerarán beneficiarios identificados en el sentido de lo dispuesto en el artículo 128, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012. Dichas subvenciones pueden concederse sin una convocatoria de propuestas.

3. La contribución financiera de la Unión relativa a las medidas contempladas en el presente Reglamento también podrá tener la forma de pagos voluntarios a las organizaciones internacionales que trabajan en los ámbitos a los que se aplican las normas mencionadas en el artículo 1 y de las que es miembro la Unión Europea o en cuyo trabajo participa.

Artículo 4
Presupuesto

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, el límite máximo del gasto a que se refiere el artículo 1 para el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020 será de 1 891 936 000 EUR en precios corrientes.

2. El límite máximo mencionado en el apartado 1 también podrá cubrir los gastos relativos a las actividades de preparación, vigilancia, control, auditoría y evaluación que sean necesarias para la gestión del gasto a que se refiere el artículo 1 y la consecución de sus objetivos, y, en particular, estudios, reuniones de expertos, gastos relacionados con las redes informáticas dedicadas al tratamiento y el intercambio de la información, así como todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa realizados por la Comisión para la gestión de dicho gasto.

3. Dicho límite también podrá incluir los gastos de la asistencia técnica y administrativa necesaria para garantizar la transición entre las acciones adoptadas antes y después de la entrada en vigor del presente Reglamento. Si fuera necesario, podrán consignarse créditos en el presupuesto después de 2020, a fin de cubrir gastos similares y permitir así la gestión de las acciones aún no terminadas a 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5
Utilización de la reserva para crisis en el sector agrícola

La contribución de la Unión a las medidas relativas a las situaciones de emergencia a que se refiere el título II, capítulo I, sección 1, y el título II, capítulo II, sección 1, también puede financiarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) nº XXX/201X del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

Artículo 6

Porcentajes máximos e importe mínimo de las subvenciones

1. Cuando la contribución financiera de la Unión sea en forma de subvención, esta no podrá superar el 50 % de los costes subvencionables.

2. El porcentaje máximo contemplado en el apartado 1 podrá incrementarse hasta el 75 % de los costes subvencionables para:

 a) las actividades transfronterizas ejecutadas conjuntamente por dos o más Estados miembros, al objeto de controlar o erradicar plagas o enfermedades de los animales;

 b) los Estados miembros cuya renta nacional bruta per cápita según los últimos datos de Eurostat sea inferior al 90 % de la media de la Unión.

3. El porcentaje máximo a que se refiere el apartado 1 podrá ser de hasta el 100 % de los costes subvencionables cuando las actividades que sean objeto de la ayuda de la Unión:

 a) se refieran al control de riesgos graves para la salud de la Unión;

 b) sean tareas específicas de particular importancia para la Unión, tal como reconozca explícitamente la Comisión en un programa de trabajo adoptado de conformidad con el artículo 35, apartado 1; o

 c) se lleven a cabo en terceros países.

4. No se concederá ninguna subvención inferior a los 50 000 EUR.

TÍTULO II
DISPOSICIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I
SANIDAD ANIMAL

SECCIÓN 1
MEDIDAS DE EMERGENCIA

Artículo 7
Medidas subvencionables

1. Podrán concederse subvenciones a los Estados miembros dentro del límite de los porcentajes máximos establecidos en el artículo 6, apartados 1, 2 y 3, para las medidas adoptadas en caso de confirmación de la aparición de una de las enfermedades de los animales enumeradas de conformidad con el artículo 8, siempre que dichas medidas se hayan aplicado de forma inmediata y se hayan respetado las disposiciones establecidas en la legislación pertinente de la Unión.

2. Podrán concederse subvenciones a los Estados miembros cuando, al confirmar la aparición de una de las enfermedades de los animales enumeradas de conformidad con el artículo 8, dos o más Estados miembros colaboren estrechamente para controlar la epidemia.

3. Podrán concederse subvenciones a los Estados miembros, a terceros países y a organizaciones internacionales, para las medidas de protección adoptadas en caso de amenaza directa al estado sanitario de la Unión como resultado de la aparición o el desarrollo, en el territorio de un tercer país o de un Estado miembro, de una de las enfermedades de los animales y las zoonosis enumeradas de conformidad con los artículos 8 u 11.

4. Podrán concederse subvenciones a los Estados miembros cuando la Comisión decida, a petición de un Estado miembro, que aquellos deben constituir reservas de productos biológicos destinados al control de las enfermedades de los animales y las zoonosis enumeradas de conformidad con los artículos 8 u 11.

5. Podrá concederse una contribución financiera de la Unión para el establecimiento de reservas de productos biológicos o la adquisición de dosis de vacunas cuando pueda constituir una amenaza para la Unión la aparición o el desarrollo en un tercer país o en un Estado miembro de una de las enfermedades de los animales y las zoonosis enumeradas de conformidad con los artículos 8 u 11.

Artículo 8
Lista de enfermedades de los animales

1. Mediante un acto de ejecución, la Comisión establecerá la lista de las enfermedades de los animales que puedan optar a financiación en virtud del artículo 7. Dicha lista deberá incluir las enfermedades de los animales a que se hace referencia en el artículo 3, apartado 1, el artículo 4, apartado 1, el artículo 6, apartado 2, y el artículo 14, apartado 1, de la Decisión 2009/470/CE. Este acto de ejecución se

adoptará con arreglo al procedimiento consultivo contemplado en el artículo 39, apartado 2, del presente Reglamento.

2. Mediante actos de ejecución, la Comisión podrá modificar la lista de enfermedades de los animales establecida con arreglo al apartado 1, teniendo en cuenta las enfermedades de los animales que deben ser objeto de una notificación de conformidad con la Directiva 82/894/CEE y las enfermedades que pueden dar lugar a una nueva amenaza para la Unión debido a su impacto significativo en:

 a) la salud humana;

 b) la salud y el bienestar de los animales; o

 c) la producción agrícola o de la acuicultura o los sectores afines de la economía.

 Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 39, apartado 3, del presente Reglamento.

Artículo 9
Costes subvencionables

1. Podrán optar a financiación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, los siguientes costes soportados por los Estados miembros para la realización de las medidas contempladas en dicho apartado:

 a) costes de indemnización a los propietarios por el valor de los animales sacrificados o eliminados, dentro del límite del valor de mercado de los animales inmediatamente antes de su sacrificio o eliminación;

 b) costes de indemnización a los propietarios por el valor de los productos de origen animal destruidos, dentro de los límites del valor de mercado de dichos productos inmediatamente antes de su destrucción;

 c) costes de limpieza, desinsectación y desinfección de las explotaciones y de los equipos;

 d) costes relativos a la destrucción de los piensos contaminados y, si no pueden desinfectarse, de los equipos contaminados;

 e) costes de la adquisición y la administración de vacunas si estas son decididas o autorizadas por la Comisión;

 f) costes de transporte de las canales hasta las instalaciones de tratamiento, cuando proceda;

 g) en casos excepcionales y debidamente justificados, cualesquiera otros costes esenciales para la erradicación de la enfermedad, tal como se establece en la decisión de financiación a que se refiere el artículo 35, apartado 3, del presente Reglamento.

2. Como excepción, tal como se contempla en el artículo 130, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, los costes serán subvencionables a partir de la fecha de notificación de la aparición de la enfermedad por parte de los Estados miembros a la Comisión.

 Tras la evaluación de las solicitudes de pago presentadas por los Estados miembros, la Comisión efectuará los correspondientes compromisos presupuestarios y el pago de los costes subvencionables.

SECCIÓN 2
PROGRAMAS PARA LA ERRADICACIÓN, EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES Y LAS ZOONOSIS

Artículo 10
Programas subvencionables

Podrán concederse subvenciones a los programas nacionales anuales o plurianuales de los Estados miembros para la erradicación, el control y la vigilancia de las enfermedades animales y las zoonosis enumeradas de conformidad con el artículo 11 (en lo sucesivo, «los programas nacionales»).

Artículo 11
Lista de enfermedades de los animales y zoonosis

1. Mediante un acto de ejecución, la Comisión establecerá la lista de las enfermedades de los animales y las zoonosis que pueden optar a financiación en virtud del artículo 10. Dicha lista deberá incluir las enfermedades de los animales y las zoonosis que figuran en el anexo I de la Decisión 2009/470/CE. Este acto de ejecución se adoptará con arreglo al procedimiento consultivo contemplado en el artículo 39, apartado 2, del presente Reglamento.

2. Mediante actos de ejecución, la Comisión podrá modificar la lista establecida con arreglo al apartado 1, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

 a) la situación de las enfermedades de los animales que tienen un impacto significativo sobre la producción animal o el comercio;

 b) el desarrollo de las zoonosis que suponen una amenaza para los seres humanos; o

 c) los nuevos avances científicos o epidemiológicos.

 Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 39, apartado 3, del presente Reglamento.

Artículo 12
Costes subvencionables

Podrán ser subvencionables, en virtud del artículo 10, los siguientes costes soportados por los Estados miembros al aplicar los programas nacionales:

a) costes de muestreo de animales;

b) costes de las pruebas, siempre que se limiten a:

 i) costes de los juegos de pruebas, reactivos y material fungible identificables y utilizados especialmente para realizar dichas pruebas;

 ii) costes de personal, independientemente de su categoría profesional, que participe directamente en la realización de las pruebas;

c) costes de indemnización a los propietarios por el valor de los animales sacrificados o eliminados en el marco del programa nacional, dentro del límite del valor de mercado de los animales inmediatamente antes de su sacrificio o eliminación;

d) costes de indemnización a los propietarios por el valor de los productos de origen animal destruidos, dentro del límite del valor de mercado de dichos productos inmediatamente antes de su destrucción;

e) costes de adquisición y almacenamiento de las dosis de vacunas o de las vacunas y cebos para animales utilizados en relación con los programas;

f) costes de inoculación de dosis de vacunas a animales domésticos;

g) costes de distribución de vacunas y cebos para animales silvestres;

h) costes de limpieza, desinfección y desinsectación de la explotación y los equipos, teniendo en cuenta la epidemiología y las características del agente patógeno;

i) en casos excepcionales y debidamente justificados, los costes efectuados para la ejecución de otras medidas necesarias distintas de las contempladas en las letras a) a h), a condición de que dichas medidas se establezcan en la decisión de subvención a que se refiere el artículo 14, apartado 2.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, letra c), el valor residual de los animales, en su caso, se deducirá de la indemnización.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, letra d), el valor residual de los huevos no incubados sometidos a tratamiento térmico se deducirá de la indemnización.

Artículo 13
Contenido y presentación de los programas nacionales

1. A más tardar el 31 de mayo de cada año, los Estados miembros presentarán a la Comisión los programas nacionales cuyo comienzo esté previsto en el año siguiente y para los cuales soliciten una subvención.

 Los programas nacionales presentados con posterioridad al 31 de mayo no podrán optar a financiación el año siguiente.

2. Los programas nacionales incluirán como mínimo lo siguiente:

 a) la descripción de la situación epidemiológica de la enfermedad de los animales o la zoonosis antes de la fecha de comienzo del programa;

 b) la descripción y la delimitación de las zonas geográficas y administrativas en las que vaya a aplicarse el programa;

 c) la duración del programa;

 d) las medidas que deban aplicarse;

 e) la estimación presupuestaria;

 f) los objetivos que deban alcanzarse en la fecha de terminación del programa y los beneficios que se espera obtener;

 g) los indicadores adecuados para medir la consecución de los objetivos del programa.

 En cada programa nacional plurianual, se facilitará la información que figura en el párrafo primero, letras a) a g), en relación con cada año que abarque el programa.

3. En caso de que la aparición o el desarrollo de una de las enfermedades de los animales o zoonosis enumeradas en la lista contemplada en el artículo 11 pueda constituir una amenaza para la situación sanitaria de la Unión, y con el fin de

proteger a la Unión frente a la introducción de una de estas enfermedades o zoonosis, los Estados miembros podrán incluir en sus programas nacionales las medidas que hayan de aplicarse en los territorios de los terceros países vecinos en cooperación con las autoridades de dichos países.

Artículo 14
Evaluación y aprobación de los programas nacionales

1. Los programas nacionales se evaluarán teniendo en cuenta las prioridades y los criterios establecidos en los programas de trabajo anuales o plurianuales a que se refiere el artículo 35, apartado 1, y, en su caso, los indicados en las directrices anuales o plurianuales a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.

2. Los programas nacionales anuales y los medios financieros asociados serán aprobados el 31 de enero de cada año a más tardar, por medio de una decisión de subvención en relación con las medidas aplicadas y los costes soportados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de dicho año. Tras la presentación de los informes intermedios contemplados en el artículo 15, la Comisión podrá modificar dichas decisiones, si es necesario, en relación con el conjunto del período subvencionable.

3. Los programas nacionales plurianuales y los medios financieros asociados serán aprobados el 31 de enero del primer año de aplicación por medio de una decisión de subvención en relación con las medidas aplicadas y los costes soportados desde el 1 de enero del primer año de aplicación hasta el final del período de aplicación.

4. En caso de aprobación de programas nacionales plurianuales de conformidad con el apartado 3, los compromisos presupuestarios podrán fraccionarse en tramos anuales. Cuando los compromisos presupuestarios se dividan en tramos anuales, la Comisión comprometerá los distintos tramos anuales teniendo en cuenta el avance de los programas, las necesidades previstas y las disponibilidades presupuestarias.

5. La Comisión podrá adoptar directrices anuales o plurianuales que contengan las prioridades y los criterios veterinarios que se utilizarán en la evaluación de los programas nacionales.

Artículo 15
Informes

En relación con cada programa nacional anual o plurianual aprobado, los Estados miembros presentarán a la Comisión, antes del 31 de marzo de cada año, un informe anual técnico y financiero pormenorizado que abarque el año anterior, incluyendo los resultados obtenidos, medidos sobre la base de los indicadores mencionados en el artículo 13, apartado 2, letra g), y una relación detallada de los costes subvencionables soportados.

Además, en relación con cada programa nacional anual aprobado, los Estados miembros presentarán a la Comisión, antes del 31 de julio de cada año, informes técnicos y financieros intermedios.

Artículo 16
Pagos

La solicitud de pago para un año dado en lo referente a un programa nacional será presentada por el Estado miembro a la Comisión antes del 31 de marzo del siguiente año.

La Comisión abonará la contribución financiera de la Unión relativa a los costes subvencionables tras una adecuada verificación de los informes a que se refiere el artículo 15.

CAPÍTULO II
FITOSANIDAD

SECCIÓN 1
MEDIDAS DE EMERGENCIA

Artículo 17
Medidas subvencionables

1. Podrán concederse subvenciones a los Estados miembros dentro del límite de los porcentajes máximos establecidos en el artículo 6, apartados 1, 2 y 3, para las siguientes medidas contra las plagas, y en las condiciones previstas en el artículo 18:

 a) medidas de erradicación de una plaga de una zona infestada, adoptadas por las autoridades competentes de conformidad con el artículo 16, apartados 1 y 2, de la Directiva 2000/29/CE, o con arreglo a las medidas de la Unión adoptadas de conformidad con el artículo 16, apartado 3, de dicha Directiva;

 b) medidas destinadas a evitar el avance de una plaga, contra la que se hayan adoptado medidas de la Unión para evitar su avance en aplicación del artículo 16, apartado 3, de la Directiva 2000/29/CE, en una zona infestada de la que no pueda erradicarse la plaga, en los casos en que dichas medidas sean esenciales para proteger a la Unión contra la propagación de dicha plaga; dichas medidas se referirán exclusivamente a la erradicación de la plaga en cuestión de la zona tampón, en caso de que su presencia se detecte en dicha zona;

 c) otras medidas de protección adoptadas contra la propagación de una plaga, contra la que se hayan adoptado medidas de la Unión de conformidad con el artículo 16, apartado 3, de la Directiva 2000/29/CE, excepto las medidas de erradicación a que se refiere la letra a) y las medidas destinadas a evitar el avance de una plaga a que se hace referencia en la letra b), en caso de que dichas medidas sean esenciales para proteger a la Unión contra la propagación de la plaga en cuestión.

2. Las subvenciones a que se refiere el apartado 1 también podrán ser concedidas a un Estado miembro en cuyo territorio no estén presentes las plagas a que se refiere el apartado 1, cuando se hayan tomado medidas para evitar la introducción de dichas plagas en el territorio de dicho Estado miembro debido a su presencia en un Estado miembro vecino o en un país tercero limítrofe.

Artículo 18
Condiciones

Las medidas a que se refiere el artículo 17 podrán optar a subvenciones siempre que se hayan aplicado inmediatamente y se hayan respetado las disposiciones aplicables establecidas en la legislación pertinente de la Unión, y a condición de que se cumpla una de las siguientes condiciones como mínimo:

a) que se refieran a plagas enumeradas en el anexo I, parte A, sección I, y en el anexo II, parte A, sección I, de la Directiva 2000/29/CE;

b) que estén amparadas por una medida adoptada por la Comisión de conformidad con el artículo 16, apartado 3, de la Directiva 2000/29/CE.

En cuanto a las medidas que reúnan la condición establecida en el párrafo primero, letra b), la subvención no podrá cubrir los costes soportados después de la expiración de la medida adoptada por la Comisión de conformidad con el artículo 16, apartado 3, de la Directiva 2000/29/CE.

Artículo 19
Costes subvencionables

1. Podrán ser subvencionables, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, los siguientes costes soportados por los Estados miembros para la realización de las medidas contempladas en dicho artículo:

 a) costes de personal, independientemente de su categoría profesional, que participe directamente en las medidas, así como costes de alquiler de equipos, material fungible y cualquier otro material necesario, productos de tratamiento y pruebas de laboratorio;

 b) costes de los contratos de servicios con terceros para ejecutar parte de las medidas;

 c) costes de indemnización a los operadores afectados por la destrucción y la consiguiente eliminación de plantas, productos vegetales y otros objetos, y por la limpieza y la desinfección de los locales, la tierra, el agua, el suelo, los sustratos de cultivo, las instalaciones, la maquinaria y los equipos;

 d) en casos excepcionales y debidamente justificados, los costes efectuados para la ejecución de otras medidas necesarias distintas de las contempladas en las letras a) a c), a condición de que dichas medidas se establezcan en la decisión de financiación a que se refiere el artículo 35, apartado 3.

2. A modo de excepción, tal como se contempla en el artículo 130, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, los costes serán subvencionables a partir de la fecha de notificación de la presencia de la plaga por parte de los Estados miembros a la Comisión.

 Tras la evaluación de las solicitudes de pago presentadas por los Estados miembros, la Comisión efectuará los correspondientes compromisos presupuestarios y el pago de los costes subvencionables.

SECCIÓN 2
PROGRAMAS DE VIGILANCIA PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE PLAGAS

Artículo 20
Programas de vigilancia subvencionables

Podrán concederse subvenciones a los Estados miembros para que realicen programas de vigilancia anuales y plurianuales relativos a la presencia de plagas (en lo sucesivo, «programas de vigilancia»), a condición de que dichos programas de vigilancia cumplan con una de las siguientes condiciones como mínimo:

a) que se refieran a plagas enumeradas en el anexo I, parte A, sección I, y en el anexo II, parte A, sección I, de la Directiva 2000/29/CE;

b) que estén amparados por una medida adoptada por la Comisión de conformidad con el artículo 16, apartado 3, de la Directiva 2000/29/CE.

En cuanto a las plagas a que se refiere el párrafo primero, letra a), los programas de vigilancia se basarán en una evaluación del riesgo de introducción, implantación y propagación de dichas plagas en el territorio del Estado miembro de que se trate y tendrán como objetivo mínimo las plagas que planteen los principales riesgos, así como las principales especies vegetales que estén expuestas a dichos riesgos.

En cuanto a las medidas que cumplan la condición establecida en el párrafo primero, letra b), la subvención no cubrirá los costes soportados después de la expiración de la medida adoptada por la Comisión de conformidad con el artículo 16, apartado 3, de la Directiva 2000/29/CE.

Artículo 21
Costes subvencionables

Podrán ser subvencionables, en virtud del artículo 20, los siguientes costes soportados por los Estados miembros para la realización de los programas de control a que se refiere dicho artículo:

a) costes de muestreo;

b) costes de las pruebas, siempre que estos se limiten a:

 i) costes de los equipos para las pruebas, los reactivos y material fungible que sean identificables y se utilicen especialmente para llevar a cabo las pruebas;

 ii) costes de personal, independientemente de su categoría profesional, que participe directamente en la recogida de las muestras y la realización de las pruebas;

c) en casos excepcionales y debidamente justificados, los costes soportados para la ejecución de otras medidas necesarias distintas de las contempladas en las letras a) y b), a condición de que dichas medidas se establezcan en la decisión de concesión de la ayuda a que se refiere el artículo 23, apartado 2.

Artículo 22
Contenido y presentación de los programas de vigilancia

1. A más tardar el 31 de mayo de cada año, los Estados miembros presentarán a la Comisión los programas de vigilancia cuyo comienzo esté previsto en el año siguiente y para los cuales soliciten una subvención.

 Los programas de vigilancia presentados con posterioridad al 31 de mayo no podrán optar a financiación el año siguiente.

2. Los programas de vigilancia contendrán como mínimo los siguientes elementos:

 a) las plagas incluidas en el programa;

 b) la descripción y la delimitación de las zonas geográficas y administrativas en las que vaya a aplicarse el programa, y la descripción de la situación de dichas zonas en lo que se refiere a la presencia de las plagas en cuestión;

 c) la duración del programa;

d) el número de los exámenes visuales, las muestras y las pruebas previstos relativos a las plagas y los vegetales, los productos vegetales y los demás objetos de que se trate;

e) la estimación presupuestaria;

f) los objetivos que deban alcanzarse en la fecha de terminación del programa y los beneficios que se espere obtener;

g) los indicadores adecuados para medir la consecución de los objetivos del programa.

En cada programa de vigilancia plurianual, se facilitará la información que figura en el párrafo primero, letras a) a g), en relación con cada año que abarque el programa.

Artículo 23
Evaluación y aprobación de los programas de vigilancia

1. Los programas de vigilancia se evaluarán teniendo en cuenta las prioridades y los criterios establecidos en los programas de trabajo anuales o plurianuales a que se refiere el artículo 35, apartado 1, y, en su caso, los indicados en las directrices anuales o plurianuales a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.

2. Los programas de vigilancia anuales y los medios financieros asociados serán aprobados el 31 de enero de cada año a más tardar, por medio de una decisión de subvención en relación con las medidas aplicadas y los costes soportados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de dicho año. Tras la presentación de los informes intermedios contemplados en el artículo 15, la Comisión podrá modificar dichas decisiones, si es necesario, en relación con el conjunto del período subvencionable.

3. Los programas de vigilancia plurianuales y los medios financieros asociados serán aprobados el 31 de enero del primer año de aplicación por medio de una decisión de subvención en relación con las medidas aplicadas y los costes soportados desde el 1 de enero del primer año de aplicación hasta el final del período de aplicación.

4. En caso de aprobación de los programas de vigilancia plurianuales de conformidad con el apartado 3, los compromisos presupuestarios podrán fraccionarse en tramos anuales. Cuando los compromisos presupuestarios se dividan en tramos anuales, la Comisión comprometerá los distintos tramos anuales teniendo en cuenta el avance de los programas, las necesidades previstas y las disponibilidades presupuestarias.

5. La Comisión podrá adoptar directrices anuales o plurianuales que contengan las prioridades fitosanitarias, incluyendo, en particular, las plagas de cuya presencia no se tenga constancia en el territorio de la Unión y las plagas que se consideren más peligrosas para el territorio de la Unión, así como los criterios que se hayan de utilizar en la evaluación de los programas de vigilancia.

Artículo 24
Informes y pagos

Los artículos 15 y 16 se aplicarán *mutatis mutandis* a los programas de vigilancia.

SECCIÓN 3
PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL CONTROL DE PLAGAS EN LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS DE LA UNIÓN

Artículo 25
Medidas y costes subvencionables

1. Podrán concederse subvenciones a los Estados miembros para los programas de control de plagas que lleven a cabo en las regiones ultraperiféricas de la Unión mencionadas en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 228/2013 (en lo sucesivo, «programas para las regiones ultraperiféricas»). Dichas subvenciones se referirán a las actividades necesarias para garantizar la correcta aplicación en las regiones ultraperiféricas de las normas vigentes en las mismas sobre el control de plagas.

2. Podrán optar a una contribución financiera de la Unión los siguientes costes soportados por los Estados miembros en lo relativo a los programas para las regiones ultraperiféricas:

 a) costes de personal, independientemente de su categoría profesional, que participe directamente en la aplicación de las medidas, así como costes de alquiler de equipos, material fungible y productos de tratamiento;

 b) costes de los contratos de servicios con terceros para ejecutar parte de las medidas;

 c) costes de muestreo;

 d) costes de las pruebas, siempre que estas se limiten a:

 i) costes de los juegos de pruebas, reactivos y material fungible identificables y utilizados especialmente para realizar dichas pruebas;

 ii) costes de personal, independientemente de su categoría profesional, que participe directamente en la recogida de las muestras y la realización de las pruebas.

Artículo 26
Contenido y presentación de los programas para las regiones ultraperiféricas

1. A más tardar el 31 de mayo de cada año, los Estados miembros presentarán a la Comisión los programas para las regiones ultraperiféricas cuyo comienzo esté previsto en el año siguiente y para los cuales soliciten una subvención.

 Los programas para las regiones ultraperiféricas presentados con posterioridad al 31 de mayo no podrán optar a financiación el año siguiente.

2. Los programas para las regiones ultraperiféricas contendrán como mínimo los siguientes elementos:

 a) las plagas incluidas en el programa;

 b) la descripción y la delimitación de las zonas geográficas y administrativas en las que vaya a aplicarse el programa, y la descripción de la situación de dichas zonas en lo que se refiere a la presencia de las plagas en cuestión;

 c) un análisis técnico de la situación fitosanitaria regional;

d) la duración del programa;

e) las actividades incluidas en el programa y, en su caso, el número de los exámenes visuales, las muestras y las pruebas previstos relativos a las plagas y los vegetales, los productos vegetales y los demás objetos de que se trate;

f) la estimación presupuestaria;

g) los objetivos que deben alcanzarse para la fecha de terminación del programa y los beneficios que se espera obtener;

h) los indicadores adecuados para medir la consecución de los objetivos del programa.

En cada programa plurianual para las regiones ultraperiféricas, se facilitará la información que figura en el párrafo primero, letras a) a h), en relación con cada año que abarque el programa.

Artículo 27
Evaluación y aprobación de los programas para las regiones ultraperiféricas

1. Los programas para las regiones ultraperiféricas se evaluarán teniendo en cuenta las prioridades y los criterios establecidos en los programas de trabajo anuales o plurianuales a que se refiere el artículo 35, apartado 1.

2. Los programas anuales para las regiones ultraperiféricas y los medios financieros asociados serán aprobados el 31 de enero de cada año a más tardar, por medio de una decisión de subvención en relación con las medidas aplicadas y los costes soportados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de dicho año. Tras la presentación de los informes intermedios contemplados en el artículo 15, la Comisión podrá modificar dichas decisiones, si es necesario, en relación con el conjunto del período subvencionable.

3. Los programas plurianuales para las regiones ultraperiféricas y los medios financieros asociados serán aprobados el 31 de enero del primer año de aplicación por medio de una decisión de subvención en relación con las medidas aplicadas y los costes soportados desde el 1 de enero del primer año de aplicación hasta el final del período de aplicación.

4. En caso de aprobación de los programas plurianuales para las regiones ultraperiféricas de conformidad con el apartado 3, los compromisos presupuestarios podrán fraccionarse en tramos anuales. Cuando los compromisos presupuestarios se dividan en tramos anuales, la Comisión comprometerá los distintos tramos anuales teniendo en cuenta el avance de los programas, las necesidades previstas y las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 28
Informes y pagos

Los artículos 15 y 16 se aplicarán *mutatis mutandis* a los programas para las regiones ultraperiféricas.

CAPÍTULO III
APOYO FINANCIERO A LOS CONTROLES Y OTRAS ACTIVIDADES OFICIALES

Artículo 29
Laboratorios de referencia de la Unión Europea

1. Podrán concederse subvenciones a los laboratorios de referencia de la Unión Europea a que se refiere el artículo 32 del Reglamento (CE) nº 882/2004 en relación con los costes que hayan de soportar aquellos para llevar a cabo los programas de trabajo aprobados por la Comisión.

2. Podrán optar a subvenciones con arreglo al apartado 1 los siguientes costes:

 a) costes de personal, independientemente de su categoría profesional, que participe directamente en las actividades de los laboratorios que se realicen en su calidad de laboratorio de referencia de la Unión;

 b) costes de bienes de equipo;

 c) costes de material fungible;

 d) costes de envío de muestras, misiones, reuniones y actividades de formación.

Artículo 30
Formación

1. La Unión podrá financiar la formación del personal de las autoridades competentes responsable de los controles oficiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento (CE) nº 882/2004, con el fin de aplicar un enfoque armonizado de los controles oficiales y otras actividades oficiales y de garantizar un alto nivel de protección de la salud humana, animal y vegetal.

2. La Comisión preparará programas de formación que permitan identificar las prioridades de intervención, basadas en los riesgos detectados para la salud pública, la salud y el bienestar de los animales y la fitosanidad.

3. Para poder optar a la financiación de la Unión tal como se indica en el apartado 1, las autoridades competentes se asegurarán de que los conocimientos adquiridos a través de las actividades de formación a que se refiere dicho apartado se difundan según sea necesario y se empleen adecuadamente en los programas nacionales de formación.

4. Podrán optar a la participación financiera a que se refiere el apartado 1 los siguientes costes:

 a) costes de la organización de actividades de formación o de intercambio;

 b) costes de viaje y alojamiento del personal de las autoridades competentes que participe en actividades de formación.

Artículo 31
Expertos de los Estados miembros

Podrá concederse una contribución financiera de la Unión para los costes de viaje y estancia de los expertos de los Estados miembros como consecuencia de su nombramiento por la

Comisión para que asistan a los expertos de esta en los casos previstos en los artículos 45, apartado 1, y 46, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 882/2004.

Artículo 32
Planes coordinados de control y recogida de datos

1. Podrán concederse subvenciones a los Estados miembros en lo relativo a los costes generados por la ejecución de los planes coordinados de control a que se refiere el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 882/2004 y a la recogida de datos.

2. Se podrán subvencionar los siguientes costes:

 a) costes de las pruebas de laboratorio,

 b) costes del equipo necesario para llevar a cabo las tareas de control oficial y la recogida de datos.

CAPÍTULO IV
OTRAS MEDIDAS

Artículo 33
Sistemas de información

1. La Unión financiará el establecimiento y el funcionamiento de las bases de datos y los sistemas informatizados de gestión de la información necesarios para la aplicación efectiva y eficaz de las normas a que se refiere el artículo 1 y gestionados por la Comisión.

2. Podrá concederse una contribución financiera de la Unión para la creación y la gestión de bases de datos y de sistemas informatizados de gestión de la información de terceros, incluidas las organizaciones internacionales, siempre que dichas herramientas:

 a) tengan un valor añadido probado para la Unión en su conjunto y estén disponibles en toda la Unión para todos los usuarios interesados; y

 b) sean necesarias para la aplicación efectiva y eficaz de las normas a que se refiere el artículo 1.

Artículo 34
Aplicación y adaptación de las normas

1. La Unión podrá financiar el trabajo técnico y científico, incluyendo estudios y actividades de coordinación, necesario para garantizar la correcta aplicación de las normas a que se refiere el artículo 1 y la adaptación de dichas normas a la evolución científica, tecnológica y de la sociedad.

 También podrá concederse contribución financiera de la Unión a los Estados miembros o a las organizaciones internacionales que trabajan en los ámbitos mencionados en el artículo 1 para llevar a cabo actividades en apoyo del desarrollo y la aplicación de las normas a que se refiere el artículo 1.

2. Podrán concederse subvenciones para proyectos organizados por uno o más Estados miembros con el fin de mejorar, mediante el uso de técnicas y protocolos innovadores, la realización eficaz de controles oficiales.

3. También podrá concederse contribución financiera de la Unión con el fin de apoyar iniciativas de información y sensibilización destinadas a garantizar una mejor aplicación, observancia y sostenibilidad de las normas a que se refiere el artículo 1.

TÍTULO III
PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL

Artículo 35
Programas de trabajo

1. La Comisión adoptará mediante actos de ejecución programas de trabajo anuales o plurianuales, comunes o distintos, para la aplicación de las medidas a que se refiere el título II, a excepción del capítulo I, sección 1, y del capítulo II, sección 1. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 39, apartado 3.

2. Los programas de trabajo a que se refiere el apartado 1 establecerán los objetivos que se pretende alcanzar, los resultados esperados, el método de realización y su importe total. Asimismo, deberán contener una descripción de las medidas que vayan a financiarse, una indicación de los importes asignados a cada acción y un calendario de ejecución indicativo. En el caso de las subvenciones incluirán las prioridades, los principales criterios de evaluación y el porcentaje de financiación.

3. Para la aplicación de las medidas a que se refiere el título II, capítulo I, sección 1, y el título II, capítulo II, sección 1, o cuando sea necesario para responder a acontecimientos imprevisibles, la Comisión adoptará decisiones de financiación *ad hoc* de conformidad con el artículo 84, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 966/2012.

Artículo 36
Controles in situ *realizados por la Comisión*

La Comisión podrá organizar controles *in situ* en los Estados miembros y en los locales de los beneficiarios con el fin de comprobar, en concreto:

a) la aplicación efectiva de las medidas objeto de la contribución financiera de la Unión;

b) la conformidad de las prácticas administrativas con las normas de la Unión;

c) la existencia de los justificantes necesarios y su concordancia con las medidas objeto de contribución por parte de la Unión.

Artículo 37
Acceso a la información

Los Estados miembros y los beneficiarios pondrán a disposición de la Comisión toda la información necesaria para verificar la aplicación de las medidas y adoptarán todas las medidas que puedan facilitar la realización de los controles que la Comisión considere útiles en el contexto de la gestión de la financiación de la Unión, incluidos los controles *in situ*.

Artículo 38
Protección de los intereses financieros de la Unión

1. La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen las acciones financiadas en el marco del presente Reglamento, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante

la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.

2. La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas estarán facultados para auditar, sobre la base de documentos e *in situ*, a todos los beneficiarios de subvenciones, organismos de ejecución, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión en el marco del presente Reglamento.

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) estará autorizada a realizar controles y verificaciones *in situ* de los operadores económicos afectados directa o indirectamente por dicha financiación de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96[27] del Consejo, con vistas a establecer cualquier posible fraude, corrupción u otra actividad ilegal que ataña a los intereses financieros de la Unión en relación con un convenio o decisión de subvención o con un contrato relativo a la financiación de la Unión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo, los acuerdos de cooperación con terceros países y con organizaciones internacionales, así como los convenios y decisiones de subvención y los contratos derivados de la aplicación del presente Reglamento, establecerán expresamente la potestad de la Comisión, del Tribunal de Cuentas y de la OLAF de llevar a cabo las auditorías y los controles y verificaciones *in situ* mencionados.

[27] DO L 292 de 15.11.1996, p. 2.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 39
Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos creado de conformidad con el artículo 58, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 178/2002. Este Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) nº 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado será de aplicación el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 182/2011.

 Cuando el dictamen del comité deba obtenerse mediante un procedimiento escrito, se pondrá fin a dicho procedimiento sin resultado si, en el plazo para la emisión del dictamen, el presidente del comité así lo decide o si una mayoría simple de miembros del comité así lo solicita.

3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 182/2011.

 Cuando el dictamen del comité deba obtenerse mediante un procedimiento escrito, se pondrá fin a dicho procedimiento sin resultado si, en el plazo para la emisión del dictamen, el presidente del comité así lo decide o si una mayoría simple de miembros del comité así lo solicita.

Artículo 40
Evaluación

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2018, la Comisión elaborará un informe de evaluación sobre la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2, apartado 1, en relación con las medidas contempladas en el título II, capítulos I y II, y en el capítulo III, artículos 29 y 30 (en cuanto a resultados e incidencia), por lo que se refiere a la eficiencia del uso de los recursos y su valor añadido a escala de la Unión. La evaluación examinará también el margen de simplificación, si todos los objetivos continúan siendo pertinentes, y la contribución de las medidas a las prioridades de la Unión de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Tendrá en cuenta los resultados de las evaluaciones de la incidencia a largo plazo de las medidas anteriores.

2. A más tardar el 30 de junio de 2022, la Comisión llevará a cabo una evaluación retrospectiva de las medidas a que se refiere el apartado 1 en estrecha cooperación con los Estados miembros. Dicha evaluación retrospectiva de las medidas mencionadas en el apartado 1 examinará la eficacia y la eficiencia de los costes a que se refiere el artículo 1 y su impacto.

3. Las evaluaciones mencionadas en los apartados 1 y 2 tendrán en cuenta los progresos realizados utilizando los indicadores mencionados en el artículo 2, apartado 2.

4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones a que se refieren los apartados 1 y 2 al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Artículo 41
Información, comunicación y publicidad

1. Llegado el caso, los beneficiarios y los Estados miembros interesados velarán por que se dé una publicidad adecuada a las contribuciones financieras concedidas en virtud del presente Reglamento, a fin de dar a conocer a la opinión pública el papel desempeñado por la Unión en la financiación de los proyectos.

2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y de comunicación sobre las acciones financiadas y sus resultados. Además, el presupuesto asignado a la comunicación en el marco del presente Reglamento también abarcará la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión.

Artículo 42
Derogaciones

1. Quedan derogadas las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE.

2. Las referencias a las Decisiones 66/399/CEE y 76/894/CEE se entenderán como referencias al artículo 58, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 178/2002.

Artículo 43
Disposiciones transitorias

En cuanto a los programas nacionales relativos a la erradicación, el control y la vigilancia de las enfermedades de los animales y las zoonosis para el año 2013 que se beneficien de la financiación de la Unión con arreglo a la medida prevista en el artículo 27 de la Decisión 2009/470/CE, seguirán siendo de aplicación los apartados 7 y 8 de dicho artículo.

Artículo 44
Modificación de la Directiva 98/56/CE

La Directiva 98/56/CE[28] queda modificada como sigue:

En el artículo 17, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Comisión estará asistida por el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos creado por el artículo 58, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) nº 182/2011.».

En el artículo 18, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Comisión estará asistida por el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos creado por el artículo 58, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 178/2002. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) nº 182/2011.».

Artículo 45
Modificación de la Directiva 2000/29/CE

La Directiva 2000/29/CE queda modificada como sigue:

1) En el artículo 13 *quater* se suprime el apartado 5.

[28] DO L 31 de 1.2.2002, p. 1.

2) Se suprimen los artículos 22 a 26.

Artículo 46
Modificación del Reglamento (CE) nº 178/2002

1. En el artículo 58 del Reglamento (CE) nº 178/2002, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

 «1. La Comisión estará asistida por el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos, en lo sucesivo denominado «el Comité». Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[29]. El Comité estará organizado en secciones que se ocuparán de todos los asuntos pertinentes.».

2. Todas las referencias en la legislación de la Unión al Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal se entenderán como referencias al Comité mencionado en el artículo 58, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 178/2002.

Artículo 47
Modificación del Reglamento (CE) nº 882/2004

Queda suprimido el artículo 66 del Reglamento (CE) nº 882/2004.

Artículo 48
Modificación del Reglamento (CE) nº 396/2005

Quedan suprimidos los artículos 36 y 37 del Reglamento (CE) nº 396/2005.

Artículo 49
Modificación de la Directiva 2008/90/CE

El artículo 19, apartado 1, de la Directiva 2008/90/CE se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Comisión estará asistida por el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos creado por el artículo 58, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.».

Artículo 50
Modificación de la Directiva 2009/128/CE

Queda suprimido el artículo 22 de la Directiva 2009/128/CE.

Artículo 51
Modificación del Reglamento (CE) nº 1107/2009

Queda suprimido el artículo 76 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

[29] DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

Artículo 52
Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable desde el 1 de enero de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente	*El Presidente*

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

1.4. Objetivo(s)

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.6. Duración e incidencia financiera

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

2.2. Sistema de gestión y de control

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

3.2.5. Contribución de terceros a la financiación

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y al material de reproducción vegetal («gasto en materia de alimentos y piensos»)

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA[30]

17 04 Seguridad de los alimentos y de los piensos, salud y bienestar de los animales y cuestiones fitosanitarias

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**[31].

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

✓ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa

El gasto contemplado en el presente Reglamento tiene por objetivo garantizar un alto nivel de la salud de las personas, de los animales y de la fitosanidad a lo largo de la cadena alimentaria y en ámbitos afines, así como un alto nivel de protección de los consumidores y el medio ambiente, al tiempo que permite a la industria alimentaria de la UE operar en un entorno que favorezca la competitividad y la creación de empleo.

1.4.2. Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA en cuestión

Objetivo específico nº 1:

Contribuir a un alto nivel de seguridad de los alimentos y de los sistemas de producción de los mismos y de otros productos que puedan afectar a la seguridad alimentaria, al tiempo que se mejora la sostenibilidad de la producción de alimentos

Objetivo específico nº 2:

Contribuir a una mejor situación zoosanitaria en la Unión y apoyar la mejora del bienestar de los animales

Objetivo específico nº 3:

Contribuir a la detección a tiempo de las plagas y a su erradicación en caso de que dichas plagas hayan penetrado en la Unión

Objetivo específico nº 4:

[30] GPA: gestión por actividades. PPA: presupuestación por actividades.

[31] Tal como se contempla en el artículo 49, apartado 6, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

Contribuir a mejorar la eficacia, la eficiencia y la fiabilidad de los controles oficiales y otras actividades llevadas a cabo con vistas a la aplicación efectiva y el cumplimiento de las normas de la Unión mencionadas en el Reglamento por el que se establecen las disposiciones relativas a la gestión del gasto en materia de alimentos y piensos

1.4.3. Resultados e incidencia esperados

El marco financiero 2007-2013 se refiere principalmente a los Estados miembros y sus autoridades competentes, ya que son los principales beneficiarios de la contribución financiera. También tiene repercusiones indirectas sobre las partes interesadas, como los productores primarios (agricultores, etc.), los demás operadores y los veterinarios, pero estas son secundarias. Esta iniciativa continuará con el proyecto de Reglamento para el período 2014-2020.

El resultado general esperado es que, mediante la cofinanciación por parte de la UE:

- las enfermedades de los animales y las plagas fitosanitarias sean erradicadas más rápidamente en caso de brotes,

- se evite la aparición de las enfermedades de los animales y de las plagas fitosanitarias, y

- se aplique de manera más armonizada en toda la UE su legislación en materia de seguridad alimentaria y de los piensos.

Además, los elementos mencionados también contribuirán a conseguir un funcionamiento más eficaz del mercado interior y un acceso más fluido a los mercados de terceros países, lo que podría tener un impacto positivo en el empleo en la UE.

Indicadores de resultados e incidencia

Objetivo 1: contribuir a un alto nivel de seguridad de los alimentos y de los sistemas de producción de los mismos y de otros productos que puedan afectar a la seguridad alimentaria, al tiempo que se mejora la sostenibilidad de la producción de alimentos.

La consecución de este objetivo se medirá mediante la reducción del número de casos de enfermedades en seres humanos en la Unión que estén relacionados con la seguridad de los alimentos o las zoonosis.

Objetivo 2: contribuir a una mejor situación zoosanitaria en la Unión y apoyar la mejora del bienestar de los animales.

La consecución de este objetivo se medirá en función del aumento del número de Estados miembros o regiones de los mismos indemnes de enfermedades animales para los que se conceda una contribución financiera, y de una reducción de los parámetros relacionados con la enfermedad, como incidencia, prevalencia y número de brotes.

Objetivo 3: contribuir a la detección a tiempo de las plagas y a su erradicación en caso de que estas se hayan introducido en la Unión.

El logro de este objetivo se medirá mediante:

- la cobertura del territorio de la Unión mediante investigaciones relativas a las plagas, y, en particular, a aquellas plagas de cuya presencia no se tiene constancia en el territorio de la Unión y de las plagas que se consideren más peligrosas para el territorio de la Unión; y

- el tiempo necesario para la erradicación de dichas plagas y el índice de éxito de la misma.

Objetivo 4: contribuir a mejorar la eficacia, la eficiencia y la fiabilidad de los controles oficiales y otras actividades llevadas a cabo con vistas a la aplicación efectiva y el cumplimiento de las normas de la Unión a que se refiere el artículo 1 de la propuesta de Reglamento.

El logro de este objetivo se medirá teniendo en cuenta si se produce una evolución favorable de los resultados de los controles realizados en los Estados miembros, en particular en los ámbitos objeto de preocupación, y comunicados por los expertos de la Comisión.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

Para poder promover el crecimiento y la creación de empleo en la UE, el sector privado debe ser protegido frente a las enfermedades y las plagas que tienen repercusiones gravemente perniciosas. Las disposiciones del presente Reglamento deben apoyar los diversos objetivos políticos sectoriales, con objeto de mantener un buen nivel tanto en los ámbitos zoosanitario, fitosanitario y del material de reproducción vegetal, así como en los controles oficiales.

El Reglamento seguirá prestando apoyo a la realización de la acción de la UE en el ámbito de la política de seguridad alimentaria a partir de 2014. Su base la constituyen los resultados obtenidos mediante la aplicación de la legislación vigente y en la la evaluación de impacto acelerada que acompaña a la presente propuesta.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión Europea

De conformidad con el enfoque «de la granja a la mesa» aplicado a la seguridad de los alimentos y de los piensos, esta acción aspira a aportar mejoras a lo largo de toda la cadena alimentaria. Este sector está armonizado a escala de la UE y existe un comercio considerable entre los Estados miembros. La industria alimentaria y de bebidas de la UE es el mayor sector manufacturero en Europa, con un volumen anual de negocios en 2009 de 954 000 000 000 EUR; exporta alrededor de 54 000 000 000 EUR de productos alimenticios y bebidas a terceros países, contribuye a una balanza comercial positiva de alrededor de 10 000 000 000 EUR y da empleo a alrededor de 4 200 000 personas. [Fuente: Confederación de Industrias Alimentarias y de Bebidas de la UE (CIAA, Confederation of the Food and Drink Industries of the EU)].

Los brotes de enfermedades graves de los animales y de los vegetales pueden causar importantes pérdidas directas a la agricultura y enormes pérdidas potenciales indirectas a la economía europea. Estos problemas pueden propagarse rápidamente entre los Estados miembros y afectar a todo el mercado de la UE. La reciente aparición de la enfermedad de la lengua azul o fiebre catarral ovina en una gran parte de Europa, que ha causado cuantiosas pérdidas, es un importante recordatorio del carácter imprevisible y de la gravedad que entrañan los brotes de las enfermedades de los animales.

El objetivo de la intervención de la UE es reducir al mínimo el impacto en la salud humana y de los animales y en los mercados, así como reducir los riesgos a lo largo de toda la cadena alimentaria, mediante acciones preventivas y de gestión de crisis.

Se destina una contribución de la UE a los programas nacionales dirigidos a mejorar la salud de los animales o a erradicar aquellas enfermedades que afectan a las personas o cuya presencia puede acarrear importantes repercusiones sociales, económicas y políticas. Son necesarios programas de erradicación, control y vigilancia para reducir este riesgo para la salud pública y/o de los animales a un nivel aceptable. También se prevé llevar a cabo una

vigilancia a escala de la UE en lo relativo a enfermedades como la gripe aviar y las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET).

Se prevé una contribución financiera para medidas de emergencia (Fondo de emergencia) con el fin de ayudar a los Estados miembros a hacer frente a las crisis provocadas por las enfermedades de los animales; asimismo, se han constituido bancos de vacunas, que se encuentran almacenadas para garantizar su suministro en caso de emergencia.

Igualmente, se prevén fondos para apoyar a todo Estado miembro que sea víctima de la aparición de organismos nocivos para los vegetales, especialmente en el contexto del aumento de los intercambios comerciales entre los Estados miembros y con otros países. Ello no solo afecta a la industria alimentaria, sino también a la industria en general, a causa de las posibles repercusiones que provocan determinados organismos nocivos de los vegetales en la madera y en los embalajes de madera, por ejemplo, en las paletas de carga.

Además, se contempla la financiación de una red de laboratorios de referencia de la Unión Europea para mejorar la capacidad de respuesta y brindar apoyo científico a escala de la UE para la Comisión y los Estados miembros. Ello contribuye a la armonización de las prácticas a escala de la UE. Esta acción también incluye un programa de formación («Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria») para el personal de las autoridades competentes, tanto dentro como fuera de la UE, con el fin de garantizar la correcta aplicación de las normas de la UE.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

Los problemas del actual marco jurídico derivan fundamentalmente de la necesidad de modificarlo para tener en cuenta la evolución de las necesidades sectoriales señaladas tras cada revisión de las que ha sido objeto. Estas necesidades deben reflejarse en la futura legislación, con independencia de si las disposiciones relativas a los gastos se distribuyen en normas sectoriales o bien se reúnen en una sola norma horizontal.

Factor 1: El actual marco jurídico es demasiado complejo

La falta de claridad existente en la actualidad en cuanto a los porcentajes de financiación plantea una enorme incertidumbre a los Estados miembros a la hora de elaborar sus planes. Por consiguiente, el presente Reglamento prevé tres importes máximos: 50 %, 75 % y 100 %. El 100 % de financiación se aplica a la adquisición de vacunas y a los costes subvencionables de los laboratorios de referencia de la UE; el porcentaje del 75 % se aplicaría a los gastos subvencionables de los Estados miembros cuya renta nacional bruta per cápita más reciente sea inferior al 90 % de la media de la Unión; y el 50 % a los demás gastos subvencionables, y se considera como el porcentaje de base a partir de 2014.

Además, las disposiciones relativas a las diversas disposiciones financieras se encuentran actualmente dispersas en una serie de instrumentos legislativos distintos, con lo que la solución consiste en reagruparlas en una única base jurídica. Sin duda, el importe mínimo propuesto de 50 000 euros por subvención simplificaría la gestión presupuestaria de las administraciones de los Estados miembros y de las instituciones europeas.

Factor 2: Los actuales instrumentos de gestión financiera están incompletos

Las actuales disposiciones financieras no fijan objetivos e indicadores claros y coherentes.

La definición de medidas subvencionables y costes asociados no está clara. El informe de auditoría interna de 2012 recomendó que todo ello se aclarara y simplificara.

Todos estos factores desembocan en un sistema demasiado complejo, en el que los índices de error son demasiado elevados. En una reciente encuesta a representantes de los Estados miembros se constató que el marco plurianual y anual de planificación de programas se ve como una pesada carga. El ciclo anual de elaboración del plan, evaluación, aprobación, adopción y presentación de informes exige abundantes recursos y supone un alto grado de repetición año tras año.

1.5.4. Coherencia y posibles sinergias con otros instrumentos pertinentes

Es fundamental que la propuesta objeto de examen siga siendo también coherente con otras políticas de la UE. En un plano superior, ello implica dar apoyo a los objetivos de la Estrategia UE 2020 y del Marco Financiero Plurianual. Y lo que es quizá más importante: es fundamental que el marco financiero apoye la recuperación económica a través de la promoción del comercio y de otras actividades económicas de envergadura. En otros ámbitos, será esencial garantizar que la política de seguridad alimentaria y de seguridad de los piensos apoye y complete otras políticas de la UE, sin solaparse con ellas ni menoscabarlas. Ello es especialmente cierto en los ámbitos de la agricultura y el comercio. Las nuevas propuestas relativas a la Política Agrícola Común apoyan el mismo tipo de objetivos generales que la actual propuesta de Reglamento en cuestión, pero tienen distintos objetivos específicos y pretenden alcanzarlos a través de medios también distintos. También es crucial que la propuesta continúe apoyando el comercio europeo y sea coherente con las normas comerciales existentes y futuras. También es preciso prestar cierta atención a la política marítima, como cuando el marco financiero apoya la prevención o la erradicación de enfermedades que afectan a los animales de la acuicultura, por ejemplo. Y es importante ser conscientes de los objetivos de política medioambiental. Por último, existen fuertes vínculos entre otras políticas como las relativas a la salud pública, el bienestar animal y otras, con las que es necesaria la coordinación.

1.6. Duración e incidencia financiera

☑ Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

– ☑ Propuesta/iniciativa en vigor desde el 1.1.2014 hasta el 31.12.2020

– ☑ Incidencia financiera desde 2014 hasta 2020 (créditos de compromiso)

☐ Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

– y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)[32]

☑ **Gestión centralizada directa** a cargo de la Comisión

☑**Gestión centralizada indirecta** mediante delegación de las tareas de ejecución en:

– ☑ agencias ejecutivas

– ☐ organismos creados por las Comunidades[33]

– ☐ organismos nacionales del sector público / organismos con misión de servicio público

[32] Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html.

[33] Tal como se contemplan en el artículo 185 del Reglamento Financiero.

– ☐ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea y que estén identificadas en el acto de base pertinente a efectos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Financiero

☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros

☐ **Gestión descentralizada** con terceros países

☐ **Gestión conjunta** con organizaciones internacionales

Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.

Observaciones

Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo: de conformidad con el Reglamento del Consejo (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de ejecución ligadas a la gestión de los programas comunitarios[34], la Comisión encomendó[35] a la Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo las tareas de ejecución de la política «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria» para 2007-2013. Por consiguiente, la Comisión podría decidir confiar también a la Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumidores tareas de ejecución para la gestión del programa «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria» 2014-2020.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Actualmente, la Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo gestiona el gasto del programa «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria». Todo el gasto restante lo gestiona directamente la Comisión. Se prestará mayor atención al análisis de los programas veterinarios y fitosanitarios presentados; los programas veterinarios de 2013 se han sometido por primera vez a una evaluación externa, lo que continuará en los próximos años. En la actualidad se están elaborando indicadores de rendimiento, que serán de utilidad para la evaluación de los logros del programa.

A más tardar a finales de 2018, la Comisión elaborará un informe de evaluación sobre la consecución de los objetivos de las medidas (en cuanto a resultados e incidencia), la eficiencia en la utilización de los recursos y su valor añadido europeo, con vistas a una decisión sobre la renovación, modificación o suspensión de las medidas. La evaluación examinará además si existe margen de simplificación, si todos los objetivos continúan siendo pertinentes y cuál será la contribución de las medidas a las prioridades de la Unión de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Tendrá en cuenta los resultados de las evaluaciones de la incidencia a largo plazo de las medidas anteriores.

Además, antes de mediados de 2022, se efectuará una evaluación *ex post*.

La Comisión comunicará los resultados de estas evaluaciones, junto con sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

[34] DO 11 de 16.1.2003, p. 1.

[35] Decisión C(2008) 4943 de la Comisión de 9 de septiembre de 2008.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

La mayoría de los fondos va dirigida a los Estados miembros.

Los principales elementos de la ejecución presupuestaria son los siguientes:

Mediante actos de ejecución, se adoptarán programas de trabajo anuales comunes o distintos para la aplicación de la contribución financiera a los controles oficiales y demás actividades. En los mencionados programas de trabajo anuales se expondrán los objetivos perseguidos, los resultados esperados, los métodos de ejecución y su importe total. Asimismo, deberán contener una descripción de las medidas que vayan a financiarse, una indicación de los importes asignados a cada acción y un calendario de ejecución indicativo. En el caso de las subvenciones incluirán las prioridades, los principales criterios de evaluación y el porcentaje de financiación.

Para la aplicación de los programas de erradicación, vigilancia y control en los ámbitos zoosanitario y fitosanitario, la Comisión aprobará, antes del 30 de enero de cada año, y tras la evaluación de los programas presentados, los programas, sin perjuicio de las condiciones que resulten adecuadas, y decidirá el importe de la subvención. En el caso de la aprobación de los programas plurianuales, los compromisos presupuestarios podrán fraccionarse en tramos anuales. En su caso, la Comisión comprometerá cada año los distintos tramos anuales teniendo en cuenta el avance de los programas, las necesidades previstas y las disponibilidades presupuestarias.

Para la puesta en práctica de medidas de emergencia en el ámbito zoosanitario y fitosanitario, o cuando sea necesario responder a circunstancias imprevisibles, la Comisión adoptará decisiones de financiación *ad hoc*.

Además de ello, se concederán una serie de contratos de servicios.

Los principales riesgos son los siguientes:

- por lo que se refiere a los controles oficiales: riesgo de que se apliquen de manera deficiente, lo que reduciría la eficacia de las medidas cofinanciadas;

- ineficacia y dispendio en la utilización de los fondos destinados a los programas de erradicación y las medidas de emergencia, debido a la complejidad del reembolso de los costes subvencionables reales, junto con las reducidas posibilidades de comprobación de los costes subvencionables por medios documentales.

2.2.2. Método(s) de control previsto(s)

En general, todas las transacciones financieras (compromisos, pagos, órdenes de ingreso, etc.) y los contratos/convenios de subvención relativos a la política de gasto en materia de alimentos y piensos son revisados, autorizados y firmados por los ordenadores subdelegados encargados de la actividad. Cada ordenador subdelegado está asistido por una célula financiera descentralizada que verifica y completa los expedientes de las transacciones financieras y los contratos/convenios de subvención antes de su firma. La iniciación y la verificación operativas las llevan a cabo los miembros del personal de la unidad responsable.

Además, la célula financiera central lleva a cabo una verificación documental *ex ante* de segundo nivel, basándose en una muestra de las transacciones. Por otra parte, el equipo centralizado de la DG encargado del control *in situ* comprueba sobre el terreno la admisibilidad de los costes que reclama el beneficiario. La DG Salud y Consumidores (DG

SANCO) también recurre a una empresa especializada en la organización de los controles *ex post*.

Subvenciones: visto el marco anteriormente mencionado, por una parte, y el hecho de que la mayor parte de los beneficiarios de las subvenciones de la UE sean entidades públicas, el riesgo de irregularidades puede considerarse muy reducido. Los proyectos subvencionados finalizados estarán sujetos a controles *ex post*. La estrategia de auditoría *ex post* consistirá en: a) combinar la evaluación del riesgo y una selección aleatoria a fin de evitar un proceso de selección demasiado rígido; y b) prestar atención a los aspectos operativos, siempre que sea posible, durante la auditoría sobre el terreno.

Contratos de servicios: la DG SANCO concluye directamente los contratos de servicios con los prestadores de servicios. Los contratistas son seleccionados aplicando los procedimientos de licitación y respetando plenamente el Reglamento Financiero. Los contratos que superan un determinado límite están sujetos a un exhaustivo control por parte del Comité de contratación pública de la DG SANCO, la cual utiliza los modelos de contratos propuestos por la Comisión, que prevé la posibilidad de ejecutar los controles *ex post*. Sin embargo, como los importes de los contratos son fijos, los riesgos de errores financieros se reducen y el número de los controles *ex post* efectuados sobre los contratos de servicio es muy reducido.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen las acciones financiadas en el marco del presente Reglamento, los intereses financieros de la Unión Europea queden protegidos gracias a la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilícitas, a la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, a la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, mediante sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, de conformidad con el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Reglamento del Consejo (CE, Euratom) nº 2988/95, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, y el artículo 58 del Reglamento Financiero.

La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas estarán facultados para auditar, sobre la base de documentos e *in situ*, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión. La OLAF estará autorizada a realizar controles e inspecciones *in situ* de los operadores económicos interesados directa o indirectamente por dicha financiación de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento del Consejo (Euratom, CE) nº 2185/96, de 11 de noviembre de 1996, con vistas a constatar si existen casos de posible fraude, corrupción u otra actividad ilegal en relación con un convenio o decisión de subvención o un contrato relativo a la financiación de la Unión Europea.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, las decisiones, los acuerdos y los contratos derivados de la aplicación del presente Reglamento establecerán expresamente la potestad de la Comisión, incluida la OLAF, y del Tribunal de Cuentas, de llevar a cabo estas auditorías, controles y comprobaciones *in situ*.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias de gasto existentes (numeradas con arreglo a la nueva nomenclatura para 2014-2020)
- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas (nueva nomenclatura 2014-2020)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
		Disoc. / no disoc.	de los países de la AELC[36]	de países candidatos[37]	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.1.a *bis*) del Reglamento Financiero
3	17 01 04 03 Gastos administrativos en apoyo de medidas fitosanitarias, de seguridad de los alimentos y los piensos, y Fondo de emergencia y erradicación de enfermedades animales	~~CD~~/CND	~~SÍ~~/NO	~~SÍ~~/NO	~~SÍ~~/NO	~~SÍ~~/NO
3	17 01 06 03 Gastos administrativos en apoyo de la Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo	~~CD~~/CND	~~SÍ~~/NO	~~SÍ~~/NO	~~SÍ~~/NO	~~SÍ~~/NO
3	17 04 01 Contribución financiera para garantizar un mejor estado de la salud de los animales y un alto nivel de protección de los animales en la Unión	CD/~~CND~~	~~SÍ~~/NO	~~SÍ~~/NO	~~SÍ~~/NO	~~SÍ~~/NO
3	17 04 02 Contribución financiera para garantizar la detección a tiempo de organismos nocivos para los vegetales y su erradicación	CD/~~CND~~	~~SÍ~~/NO	~~SÍ~~/NO	~~SÍ~~/NO	~~SÍ~~/NO
3	17 04 03 Contribución financiera para garantizar la eficacia, la eficiencia y la fiabilidad de los controles	CD/~~CND~~	~~SÍ~~/NO	~~SÍ~~/NO	~~SÍ~~/NO	~~SÍ~~/NO
3	17 04 04 Medidas de emergencia relacionadas con la sanidad animal y las cuestiones fitosanitarias	CD/~~CND~~	~~SÍ~~/NO	~~SÍ~~/NO	~~SÍ~~/NO	~~SÍ~~/NO
4	17 04 10 Acuerdos internacionales	CD/~~CND~~	~~SÍ~~/NO	~~SÍ~~/NO	~~SÍ~~/NO	~~SÍ~~/NO

[36] AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

[37] Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

(en precios corrientes)

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual:	3	Seguridad y ciudadanía

DG: SANCO			Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año >2020	TOTAL
Créditos de operaciones											
17 04 01 Contribución a un mejor estado de la salud de los animales y un alto nivel de protección de los animales en la Unión	Compromisos	(1)	180,000	178,500	177,000	175,000	171,500	171,500	171,000		1 224,500
	Pagos	(2)	10,000	165,000	163,000	161,000	157,000	158,000	159,000	251,500	1 224,500
17 04 02 Contribución a la detección a tiempo de organismos nocivos para los vegetales y su erradicación	Compromisos	(1)	5,000	10,000	14,000	19,000	25,000	28,500	30,500		132,000
	Pagos	(2)	3,000	9,000	12,000	17,000	22,000	25,000	26,000	18,000	132,000
17 04 03 Contribución a la mejora de la eficacia, la eficiencia y la fiabilidad de los controles	Compromisos	(1)	45,724	47,360	50,401	53,558	57,520	60,021	62,162		376,746
	Pagos	(2)	18,000	45,000	48,000	50,000	52,000	55,000	58,000	50,746	376,746

17 04 04 Medidas de emergencia relacionadas con la sanidad animal y las cuestiones fitosanitarias	Compromisos	(1)	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000		140,000
	Pagos	(2)	10,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	10,000	140,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de los programas específicos (antiguas líneas «BA», investigación indirecta y directa)											
17 01 04 03 Gastos de apoyo en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud animal, el bienestar animal y las cuestiones fitosanitarias		(3)	2,670	2,670	2,670	2,670	2,670	2,670	2,670		18,690
17 01 06 03 Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo — Contribución en el ámbito de la seguridad alimentaria y de los piensos, la salud y el bienestar animal y las cuestiones fitosanitarias											
TOTAL de los créditos para la DG SANCO	Compromisos	=1+3	**253,394**	**258,530**	**264,071**	**270,228**	**276,690**	**282,691**	**286,332**		**1 891,936**
	Pagos	=2+3	**43,670**	**241,670**	**245,670**	**250,670**	**253,670**	**260,670**	**265,670**	**330,246**	**1 891,936**
TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	250,724	255,860	261,401	267,558	274,020	280,021	283,662		1 873,246
	Pagos	(5)	41,000	239,000	243,000	248,000	251,000	258,000	263,000	330,426	1 873,246
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	2,670	2,670	2,670	2,670	2,670	2,670	2,670		18,690

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 3	Compromisos	=4+6	**253,394**	**258,530**	**264,071**	**270,228**	**276,690**	**282,691**	**286,332**		**1 891,936**
del marco financiero plurianual	Pagos	=5+6	**43,670**	**241,670**	**245,670**	**250,670**	**253,670**	**260,670**	**265,670**	**330,246**	**1 891,936**

En el proyecto de presupuesto de 2014 se ha reservado un importe de 5 000 000 EUR en relación con la lucha contra el cambio climático, en particular para la erradicación de la fiebre catarral ovina y del virus de Schmallenberg

Rúbrica del marco financiero plurianual:	**5**	Gastos administrativos

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	**TOTAL**
DG: SANCO									
Recursos humanos		3,349	3,349	3,349	3,349	3,349	3,349	3,349	23,446
Otros gastos administrativos		6,121	6,243	6,368	6,495	6,625	6,758	6,893	45,503
TOTAL	Créditos	9,470	9,593	9,717	9,845	9,975	10,107	10,242	68,949
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	9,470	9,593	9,717	9,845	9,975	10,107	10,242	68,949

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año >2020	**TOTAL**
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5	Compromisos	**262,865**	**268,123**	**273,789**	**280,073**	**286,665**	**292,799**	**296,575**		**1 960,886**
del marco financiero plurianual	Pagos	**53,141**	**251,263**	**255,388**	**260,515**	**263,645**	**270,778**	**275,913**	**330,246**	**1 960,886**

Cabe recordar que los importes mencionados en el punto 3.2.1 son importes máximos y que las necesidades anuales se evaluarán cada año dentro del importe global máximo.

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

– ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones

– ☑ La propuesta/iniciativa requiere la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación [créditos de compromiso en millones de euros (al tercer decimal)]

OBJETIVO ESPECÍFICO nº 1: Contribuir a un alto nivel de seguridad de los alimentos y de los sistemas de producción de los mismos y de otros productos que puedan afectar a la seguridad alimentaria, al tiempo que se mejora la sostenibilidad de la producción de alimentos

Los gastos correspondientes a la realización de este objetivo están integrados en los relacionados con las medidas adoptadas en el marco de los objetivos n^{os} 2 a 4.

OBJETIVO ESPECÍFICO nº 2: contribuir a una mejor situación zoosanitaria en la Unión y apoyar la mejora del bienestar de los animales

Objetivos y resultados			Año 2014		Año 2015		Año 2016		Año 2017		Año 2018		Año 2019		Año 2020		TOTAL	
	RESULTADOS																	
	Tipo de resultado	Coste medio del resultado	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número total de resultados	Coste total
- Resultado	Programas para la erradicación, el control y la vigilancia de las enfermedades de los animales y las zoonosis	+/- 1,4 millones	+/- 120	170	+/- 120	168	+/- 120	166	+/- 120	163	+/- 120	159	+/- 120	158	+/-120	157	+/- 840	1 141
- Resultado	Otras medidas veterinarias y adquisición de vacunas/antígenos	+/- 2,38 millones	+/- 5	10	+/- 5	10,5	+/- 5	11	+/- 5	12	+/- 5	12,5	+/- 5	13,5	+/- 5	14	+/- 35	83,5
Subtotal del objetivo específico n° 2				**180,0**		**178,5**		**177,0**		**175,0**		**171,5**		**171,5**		**171**		**1 224,5**

OBJETIVO ESPECÍFICO nº 3: contribuir a la detección a tiempo de las plagas y a su erradicación en caso de que dichas plagas se hayan introducido en la Unión

Objetivos y resultados			Año 2014		Año 2015		Año 2016		Año 2017		Año 2018		Año 2019		Año 2020		TOTAL	
	RESULTADOS																	
	Tipo de resultado	Coste medio del resultado	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número total de resultados	Coste total
- Resultado	Programas de vigilancia	+/-0,9	5	5,0	13	9,0	16	13,0	20	18,0	24	24,0	27	27,0	31	29,0	136	125,0
- Resultado	Semillas	0,600	-	-	2	1,0	2	1,0	2	1,0	2	1,0	2	1,5	2	1,5	12	7,0
Subtotal del objetivo específico n° 3				**5,0**		**10,0**		**14,0**		**19,0**		**25,0**		**28,5**		**30,5**		**132,0**

OBJETIVO ESPECÍFICO nº 4: contribuir a mejorar la eficacia, la eficiencia y la fiabilidad de los controles

Objetivos y resultados			Año 2014		Año 2015		Año 2016		Año 2017		Año 2018		Año 2019		Año 2020		TOTAL	
	RESULTADOS																	
	Tipo de resultado	Coste medio del resultado	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número total de resultados	Coste total
- Resultado	Laboratorios y centros	0,330	45	15	45	15,5	47	16	48	16,5	51	17	55	18	56	18,8	345	116,8
- Resultado	Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria	0,150	95	15	100	15,5	105	16	105	16,5	116	17,5	122	18	127	19	770	117,5
- Resultado	Comunicación	0,25	8	2,0	8	2,0	8	2,0	10	2,5	10	2,5	10	2,70	10	2,70	64	16,4
- Resultado	Expertos nacionales	0,005	125	0,5	125	0,5	125	0,6	125	0,6	125	0,7	125	0,7	125	0,7	875	4,3
- Resultado	Sistemas de alerta y herramientas informáticas	1,300	6	8	7	8	7	8,5	7	9	7	9,5	7	10	8	10	49	63,0
- Resultado	Recogida de datos	0,500	4	2	5	2,5	6	3	7	3,5	9	4,5	9	4,5	9	4,5	49	24,5

- Resultado	Organizaciones internacionales	0,370	3	1,0	3	1,0	4	1,5	4	1,5	4	1,5	4	1,8	6	2,0	28	10,3
- Resultado	Estudios y evaluaciones	0,300	7	2,224	7	2,360	9	2,901	10	3,358	12	4,320	12	4,321	13	4,462	70	23,946
Subtotal del objetivo específico n° 4				**45,724**		**47,360**		**50,401**		**53,558**		**57,520**		**60,021**		**62,162**		**376,746**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS n^{os} 2 y 3: medidas de emergencia relacionadas con la sanidad animal y vegetal

Objetivos y resultados			Año 2014		Año 2015		Año 2016		Año 2017		Año 2018		Año 2019		Año 2020		TOTAL	
	RESULTADOS																	
	Tipo de resultado	Coste medio del resultado	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número total de resultados	Coste total
- Resultado	Emergencias zoosanitarias y fitosanitarias		*	20,0	*	20,0	*	20,0	*	20,0	*	20,0	*	20,0	*	20,0	*	140,0
Subtotal de los objetivos específicos n^{os} 2 y 3				**20**		**20**		**20**		**20**		**20**		**20**		**20**		**140**

* Número de resultados desconocido; depende del número de brotes

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	TOTAL
COSTE TOTAL	**250,724**	**255,860**	**261,401**	**267,558**	**274,020**	**280,021**	**283,662**	**1 873,246**

Cabe recordar que los importes mencionados en el punto 3.2.2 son importes máximos y que las necesidades anuales se evaluarán cada año dentro del importe global máximo.

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

– ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos

– ☑ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	**TOTAL**
RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	3,349	3,349	3,349	3,349	3,349	3,349	3,349	**23,446**
Otros gastos administrativos	6,121	6,243	6,368	6,495	6,625	6,758	6,893	**45,503**
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	**9,470**	**9,593**	**9,717**	**9,845**	**9,975**	**10,107**	**10,242**	**68,949**

Al margen de la RÚBRICA 5[38] del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	**xx**
Otros gastos de carácter administrativo	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	**xx**
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	**2,670**	**2,670**	**2,670**	**2,670**	**2,670**	**2,670**	**2,670**	**18,690**

TOTAL	**12,141**	**12,263**	**12,388**	**12,515**	**12,645**	**12,778**	**12,913**	**87,640**

Las cifras precedentes se ajustarán de conformidad con los resultados del proceso de externalización previsto.

[38] Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

– ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos

– ☑ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en valores enteros (o, a lo sumo, con un decimal)

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
• Empleos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)								
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)		24,5	24,5	24,5	24,5	24,5	24,5	24,5
XX 01 01 02 (Delegaciones)								
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)								
10 01 05 01 (Investigación directa)								
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)[39]								
XX 01 02 01 (AC, INT, END de la «dotación global»)		2	2	2	2	2	2	2
XX 01 02 02 (AC, INT, JED, AL y ENCS en las delegaciones)								
XX 01 04 **yy**[40]	- en la sede[41]							
	- en las delegaciones							
XX 01 05 02 (AC, INT, ENCS; investigación indirecta)								
10 01 05 02 (AC, INT, ENCS; investigación directa)								
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)								
TOTAL		**26,5**	**26,5**	**26,5**	**26,5**	**26,5**	**26,5**	**26,5**

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión

En la actualidad, la gestión del gasto en el ámbito de la cadena alimentaria, la salud y el bienestar de los animales, y la fitosanidad y el material de reproducción vegetal (gasto en alimentos y piensos) contemplada en la propuesta SANCO/11220/2012 Rev. 1 la ejecutan 28,5 EJC. Sin embargo, se espera que, a partir de 2014, 26,5 EJC serán suficientes. Esta cifra solamente incluye a personal de la DG SANCO.

Estas cifras solo se refieren al personal dedicado a la gestión del gasto en «alimentos y piensos» y, por tanto, no se incluyen los gastos del personal que trabaja en la aplicación operativa de las políticas sectoriales. No obstante, la revisión del marco legislativo de las políticas sectoriales (sanidad animal, plagas, material de reproducción vegetal y controles) que se propone al mismo tiempo que este Reglamento marco financiero no tiene ninguna incidencia adicional sobre los recursos financieros y humanos más allá de las que figuran en la presente ficha financiera legislativa.

[39] AC = agente contractual; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios.

[40] Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

[41] Básicamente para los Fondos Estructurales, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Fondo Europeo de Pesca (FEP).

Las necesidades de recursos humanos serán cubiertas por el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	• Coordinar, preparar y organizar el procedimiento de adopción de los programas de trabajo anuales (decisiones de financiación), incluida la consulta de un comité de representantes de los Estados miembros • Hacer un seguimiento y controlar la programación y la ejecución de las actividades financieras según las normas presupuestarias y financieras en vigor; contribuir a los informes de actividad • Preparar y mantener herramientas de información; facilitar información para auditorías internas y externas • Determinar y comprobar compromisos, pagos y expedientes de contratos públicos o subvenciones; garantizar su conformidad con las condiciones del contrato, los reglamentos y las normas financieras • Garantizar la correcta contabilización de las transacciones financieras • Controlar los plazos de los pagos de conformidad con las normas financieras, así como de los flujos de trabajo de distintos expedientes financieros • Preparar y proporcionar formación a organizaciones exteriores en relación con solicitudes para convocatorias de propuestas • Comunicar la información pertinente a los contratistas y los beneficiarios durante toda la duración del proyecto • Poner en marcha, gestionar y supervisar las convocatorias de propuestas o de contrato, así como la evaluación y selección de proyectos • Hacer un seguimiento de la ejecución de los proyectos y el rendimiento de sus gestores y socios, así como verificar que se cumplen las obligaciones contractuales • Controlar los plazos de los pagos de conformidad con las normas financieras, así como de los flujos de trabajo de distintos expedientes financieros • Verificar que se respetan en las transacciones financieras el Reglamento Financiero, las normas de aplicación, las normas internas sobre la ejecución del presupuesto, el acto de base, la decisión de financiación, así como otras normas y disposiciones presupuestarias conexas • Verificar el acuerdo de subvención o el contrato con el beneficiario o contratista seleccionado y examinar su justificación • Comprobar si en el proceso de selección se han aplicado correctamente la metodología, incluidos los criterios de admisibilidad, los criterios de selección y los criterios de adjudicación, y que el proceso de selección se ha llevado conforme a las normas • Verificar la exactitud de la asignación de créditos de compromiso
Personal externo	• Preparar y mantener herramientas de información; facilitar información para auditorías internas y externas • Determinar y comprobar compromisos, pagos y expedientes de contratos públicos o subvenciones; garantizar su conformidad con las condiciones del contrato, los reglamentos y las normas financieras • Garantizar la correcta contabilización de las transacciones financieras • Controlar los plazos de los pagos de conformidad con las normas financieras, así como de los flujos de trabajo de distintos expedientes financieros • Preparar y proporcionar formación a organizaciones exteriores en relación con solicitudes para convocatorias de propuestas • Comunicar la información pertinente a los contratistas y los beneficiarios durante toda la duración del proyecto • Poner en marcha, gestionar y supervisar las convocatorias de propuestas o de

	contrato, así como la evaluación y selección de proyectos • Hacer un seguimiento de la ejecución de los proyectos y el rendimiento de sus gestores y socios, así como verificar que se cumplen las obligaciones contractuales • Controlar los plazos de los pagos de conformidad con las normas financieras, así como de los flujos de trabajo de distintos expedientes financieros • Verificar que se respetan en las transacciones financieras el Reglamento Financiero, las normas de aplicación, las normas internas sobre la ejecución del presupuesto, el acto de base, la decisión de financiación, así como otras normas y disposiciones presupuestarias conexas • Verificar el acuerdo de subvención o el contrato con el beneficiario o contratista seleccionado y examinar su justificación • Comprobar si en el proceso de selección se han aplicado correctamente la metodología, incluidos los criterios de admisibilidad, los criterios de selección y los criterios de adjudicación, y que el proceso de selección se ha llevado conforme a las normas • Verificar la exactitud de la asignación de créditos de compromiso

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

– ☑ La propuesta/iniciativa es compatible con el Marco Financiero Plurianual 2014-2020 propuesto por la Comisión.

– ☐ La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.
NO PROCEDE

– ☐ La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual[42].

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.
NO PROCEDE

3.2.5. Contribución de terceros

– ☑ La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros

– ☐ La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

[42] Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

– ☑ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

– ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

☐ en los recursos propios

☐ en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa[43]						
		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
Artículo ….								

En el caso de los ingresos diversos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercuta(n).

NO PROCEDE

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

NO PROCEDE

[43] Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.